

CAPÍTULO TERCERO

LA POLÍTICA MIGRATORIA Y DE ASILO EN MÉXICO EN LOS SIGLOS XIX Y XX: LA RAZA Y LA CLASE COMO DISPOSITIVOS DE EXCLUSIÓN

I. LOS INICIOS DEL MÉXICO INDEPENDIENTE: EL MOSAICO RACIAL HEREDADO DE LA COLONIA Y LA DISPERSA REGULACIÓN EN MATERIA DE EXTRANJERÍA

Durante la época colonial, la práctica del asilo en México se circunscribió, como en Europa, a las iglesias y monasterios, que eran lugares que se consideraban sagrados e inviolables, donde las personas perseguidas recibían protección. La institución del asilo en México se laicizó y se empezó a desarrollar hasta su etapa de país independiente y exclusivamente con fines de dar protección a las personas perseguidas por motivos políticos.²⁷¹ En las primeras décadas del México independiente, la práctica del asilo fue limitada y estuvo condicionada al reducido número de representaciones diplomáticas del gobierno mexicano en el extranjero, en el caso del asilo diplomático, y a las dificultades geográficas y deficiencias en los medios de comunicación y transporte, que hacían sumamente difícil el arribo de las personas perseguidas políticamente a territorio mexicano, en el caso del asilo territorial. En estos años el asilo mexicano se enfocaba en asistir, a través de la inmunidad diplomática, a los perseguidos políticos latinoamericanos que eran simpatizantes del gobierno mexicano y participaban en grupos políticos de oposición o rebelión en contra de los regímenes autoritarios de sus países.²⁷²

El mosaico de razas heredado de la Colonia y las primeras regulaciones en materia de extranjería y naturalización influenciaron de manera importante el desarrollo y la práctica nacional del asilo en los años venideros, puesto que en México, así como en otros países, la institución del asilo se enmarcó dentro de las leyes y políticas migratorias desde sus inicios como

²⁷¹ Imaz, Cecilia, *La práctica del asilo y del refugio en México*, México, Potrerillos Editores, 1995, p. 33.

²⁷² Serrano Migallón, Fernando, *El asilo político en México*, México, Porrúa, 1998, pp. 57-63.

la única categoría migratoria que permitía el acceso legal y documentado al país de las personas perseguidas. De ahí la importancia de hacer una genealogía de las regulaciones migratorias, puesto que fue en este cuerpo de normas, con sus fobias y filias, donde se gestó de manera paralela la práctica y regulación del asilo en México.

En el virreinato existió un amplio mosaico de razas, que iban de las razas primarias (mestizos, mulatos y lobos) a otras de corte intermedio e inestable, tanto en trayectorias de blanqueo y ascenso (castizos, moriscos y saltapatrás) como en trayectorias irregulares y anárquicas, y donde se indianizaron o africanizaron los cuerpos (coyotes, zambaigos y chinos).²⁷³ Para fines del virreinato, esta mezcla de razas se empezaron a reducir, quedando las siguientes: españoles (criollos de aquí y gachupines de allá), mestizos, indios y castas, donde cabían los otros tipos.²⁷⁴ Durante la Nueva España, la inmigración de extranjeros fue constante desde Europa, pero cesó por completo con el inicio y durante la guerra de Independencia.²⁷⁵ En el México independiente, la raza europea permaneció, y durante el siglo XIX el conflicto fue conservar o no el polo racial orientador del cuerpo blanco y europeo del criollo, como centro de la civilización y la nueva nacionalidad mexicana, o cambiar de polo hacia el cuerpo mayoritario de la población: el mestizo, mezcla de indio y español.²⁷⁶

El ciudadano que se requirió para la nueva nación fue el criollo o mestizo, por lo que se trató de convertir al mexicano a cualquiera de estas dos razas, lo cual implicó incorporar a los grupos de indígenas al cuerpo mestizo del resto del país mediante cruza biológicas y aculturación educativa.²⁷⁷ Se creía que el único modo de conseguir una evolución política era a través de la importación de europeos y la dominación del indígena a través de la educación o formas disciplinarias crueles.²⁷⁸ A la par, los conservadores em-

²⁷³ López Beltrán, C. y García Deister, V., “Aproximaciones científicas al mestizo mexicano”, *História, Ciências, Saúde-Manguinhos* 20, núm. 2, 2013.

²⁷⁴ López Beltrán, C., “Hippocratic Bodies: Temperament and Castas in Spanish America (1570-1820)”, *Journal of Spanish Cultural Studies* 8, núm. 2, 2007; Katzew, Ilona, *Cast Painting: Images of Race in Eighteenth Century Mexico*, New Haven, Yale University Press, 2004.

²⁷⁵ Cook, S. E., “Las migraciones en la historia de la población mexicana”, en Muriá, José María (ed.), *Jalisco en la conciencia nacional*, México, Gobierno del Estado de Jalisco-Instituto Mora, 1987.

²⁷⁶ Falcón, Romana, *Las rasgaduras de la descolonización: españoles y mexicanos a mediados del siglo XIX*, México, El Colegio de México, 1996.

²⁷⁷ López Beltrán, C. y García Deister, V., “Aproximaciones científicas al mestizo mexicano”, *História, Ciências, Saúde-Manguinhos* 20, núm. 2, 2013, p. 393.

²⁷⁸ Lomnitz, Claudio, “Antropología de la nacionalidad mexicana”, en Arizpe, Lourdes (ed.), *Antropología breve de México*, México, Academia de la Investigación Científica-CRIM, UNAM, 1993, p. 365.

pezaron a promover un modelo de identidad binacional basado en lo que llamaron la “mestizofilia” o el amor por la idea de que la nación sería mestiza y producto de la mezcla de sólo dos sangres y culturas: la indígena y la española.²⁷⁹ Se comenzó a idear la posibilidad de dar al mestizo, dignidad racial y hacer de la “raza mestiza” la raza nacional, por lo que la cultura nacional quedaría definida de ese modo.²⁸⁰

Desde la consumación de la Independencia no hubo una norma general que reglamentara la inmigración en el país, por lo que se podría decir que la migración era libre.²⁸¹ Sin embargo, sí existieron distintos instrumentos legales que empezaron a delinear de manera separada los temas de nacionalidad, naturalización y condición jurídica de los extranjeros, así como de la incipiente política de asilo.

La Constitución de Apatzingán, del 22 de octubre de 1814, en su artículo 13 hizo una clara consagración del *ius soli* para cortar la dominación española: “se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella”.²⁸² El Plan de Iguala, del 24 de febrero de 1821, condensó el ideario de los hombres del movimiento insurgente consumado con la Independencia y no limitó la atribución de la nacionalidad mexicana a los nacidos en la nueva nación a través del *ius soli*, pues también utilizó el *ius domicili* para las personas que tenían un tiempo considerable viviendo en el territorio nacional.²⁸³ Los Tratados de Córdoba, del 24 de agosto de 1821, establecieron en el artículo 15, que los españoles residentes en México podían declararse mexicanos o españoles residentes en México, y que los mexicanos residentes en España podían declararse mexicanos o españoles, adoptando una u otra patria. Sin embargo, no establecieron ninguna opción para criollos, mestizos o indígenas.²⁸⁴ El decreto del 16 de mayo de 1823 autorizó al Ejecutivo a expedir cartas de naturalización a favor de los extranjeros que lo solicitaran.

En materia de asilo, el Tratado de no Extradición por Delitos Políticos de 1823 entre México y Colombia prohibió la extradición de asilados políticos a sus países de origen por los delitos que de esa índole hubieran co-

²⁷⁹ Pérez Vejo, Tomás, *España en el debate público mexicano, 1836-1867. Aportaciones para una historia de la nación*, México, El Colegio de México-Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2008, pp. 151 y 152.

²⁸⁰ Lomnitz, “Antropología de la nacionalidad mexicana”, pp. 363-366.

²⁸¹ Theesz Poschner, Margarita, *Migración húngara en México y Argentina (1939-1949)*, México, Centro de Estudios Migratorios, INM, 2012, p. 142.

²⁸² González Martín, Nuria, “Régimen jurídico de la nacionalidad en México”, *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica 33*, 1999, p. 20.

²⁸³ *Idem.*

²⁸⁴ *Idem.*

metido. En este periodo destaca el asilo que el gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada (1872-1876), presidente que sustituyó a Benito Juárez, otorgó a José Martí en 1875, quien tenía veintidós años cuando llegó a México procedente de España, de donde había sido deportado por participar en el movimiento de independencia de Cuba.²⁸⁵

La Ley sobre las Reglas para dar Cartas de Naturaleza, del 14 de abril de 1828, precisó las reglas aplicables para otorgar cartas de naturalización.²⁸⁶ La Constitución de 1836 atribuyó no sólo la nacionalidad a los nacidos en México, sino también a los hijos de mexicanos, estableciendo un sistema híbrido de asimilación del *ius sanguini* y *ius soli*,²⁸⁷ además de señalar los requisitos para ser ciudadano mexicano, así como diversas causas de pérdida de la nacionalidad mexicana y la posibilidad de recuperar la calidad de mexicano.²⁸⁸ Finalmente, el Decreto sobre Extranjería y Nacionalidad de 1854 fue el primer ordenamiento destinado a reglamentar de forma integral la nacionalidad, la naturalización y la condición jurídica de los extranjeros.²⁸⁹ Mezcló el *ius soli* y *ius sanguini* para obtener la nacionalidad y dio el derecho a toda persona de entrar, salir y transitar por México sin diferenciar al mexicano del extranjero, razón por la cual no existía como tal un control migratorio.

En la segunda mitad del siglo XIX las condiciones económicas, políticas y sociales en México no fueron propicias ni para la entrada de extranjeros ni para su instalación en territorio nacional.²⁹⁰ La pobreza económica que caracterizaba a la mayor parte de la población mexicana, el analfabetismo y la falta de calificación de la mano de obra nacional, predominantemente indígena, fueron los principales argumentos en los que se fundamentaron los dirigentes políticos de ese periodo para impulsar la colonización del país.²⁹¹ Se creía que los extranjeros no sólo harían prosperar las regiones despobladas e improductivas, sino que también contribuirían a elevar el patrón de vida, particularmente de los indígenas, a quienes “era necesario reeducar”,²⁹² y

²⁸⁵ Cátedra Extraordinaria “José Martí”, *México, un lugar para Martí*, México, UNAM, Editorial Memorias, 2005, p. 28.

²⁸⁶ Verdugo, Agustín, *Principios de derecho civil mexicano*, 1885.

²⁸⁷ González, Martín, “Régimen jurídico de la nacionalidad en México”, p. 22.

²⁸⁸ Arellano García, Carlos, “Los peligros de la doble nacionalidad”, *Memorias del Congreso sobre Doble Nacionalidad*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1995, pp. 60 y 61.

²⁸⁹ *Derecho internacional*, México, Porrúa, 1974, p. 133.

²⁹⁰ Poschner, Theesz, *Migración húngara en México y Argentina (1939-1949)*, p. 142.

²⁹¹ Dieter Berninger, George, *La inmigración en México, 1821-1857*, México, SEP, 1974.

²⁹² Palma Mora, Mónica, *De tierras extrañas. Un estudio sobre la inmigración en México, 1950-1990*, México, Segob-INM-INAH, 2006, p. 51.

“necesitaban desesperadamente lecciones de tecnología y moral, y los deberes del ciudadano y el europeo los sacarían del abismo”.²⁹³

Por lo anterior, se trató de promover la inmigración, en aras de que los extranjeros trajeran capitales que permitieran el desarrollo sostenido de la industria nacional, se generaran fuentes de empleo y se capacitara a la gente en nuevos giros de la actividad económica, esto además del importante papel que los extranjeros tendrían en el blanqueamiento de la piel nacional.²⁹⁴ Así, la ideología colonial racista, según la cual la raza indígena era inferior a la española, pero a la vez redimible a través de la fe cristiana y la procreación con la raza española, imperó en las primeras décadas del México independiente.²⁹⁵

II. EL PORFIRIATO: LOS INTENTOS DE BLANQUEAMIENTO DE LA POBLACIÓN MEXICANA Y LA INCIPIENTE PRÁCTICA DE ASILO (1876-1911)

Durante el siglo XIX existió la creencia de que México era un país despoblado, cuyos habitantes no eran suficientes ni en cantidad ni en calidad para explotar “los inacabables recursos naturales de la región”. Esto condujo a que el régimen de Porfirio Díaz realizara reiteradas invitaciones a la inmigración extranjera, de la cual se esperaba que aportara muchas ventajas, como la posibilidad de explotar dichos recursos y atraer inversiones, mejorar la composición étnica de la población a través del “blanqueamiento” de ésta y, además, hacer frente al expansionismo estadounidense.²⁹⁶ Con esta idea sobre la inmigración, que era compartida por las elites del siglo XIX, se trataba de “aumentar la raza blanca, hacer fuerte a la nación, y enseñarle a ser industriosa”.²⁹⁷ De este modo, se patrocinó una política de colonización extranjera, que debía promover tanto la explotación de recursos naturales como una hibridación, que se pensaba necesaria para elevar el umbral biológico y cultural de las poblaciones atrasadas.²⁹⁸ Existía una política de fomento

²⁹³ Berninger, Dieter, *La inmigración en México, 1821-1857*.

²⁹⁴ Gall, Olivia, “Racismos y xenofobias mexicanas frente a los migrantes: 1910-2018”, *Revista Interdisciplinaria* 26, num. 53, 2018, p. 117.

²⁹⁵ Lomnitz, Claudio, “Hacia una antropología de la nacionalidad mexicana”, *Revista Mexicana de Sociología* 55, núm. 2, 1993, p. 186.

²⁹⁶ Gleizer, Daniela, “Políticas inmigratorias en la construcción de la identidad nacional mexicana”, en Adonon, Akuavi (ed.), *Identidades: explorando la diversidad*, México, Barcelona, UAM-C, Anthropos Editorial, 2011, pp. 223 y 224.

²⁹⁷ “Frutos de la guerra”, *El Monitor Republicano*, 9 de julio de 1948.

²⁹⁸ Yankelevich, Pablo, “Revolución e inmigración en México (1908-1940)”, *Anuario Digital* 24 (2011-2012), p. 40.

a la inmigración que pretendía abrir las puertas al capital y a la inmigración foránea.²⁹⁹

Francisco Pimentel, en su libro *Memoria sobre las causas que han originado la situación de la raza indígena en México y medios para remediarla en 1864*, sostiene que en México se tenía la necesidad de que las razas indígenas se diluyeran en la raza blanca a través de un mestizaje racial, con el fin de que se construyera una nación homogénea. Sin embargo, el nacionalismo étnico-cultural —la existencia de una comunidad política— sólo era posible a partir de la homogeneidad, por lo que el mestizaje se había convertido en el centro de un proyecto de construcción nacional, en cuyo final se encontraba el ideal de una sola raza-nación blanca y no mestiza, ya que la raza mixta sólo era “de transición, pues después de poco tiempo todos llegarían a ser blancos”.³⁰⁰

Debido a lo anterior, en esta época los extranjeros tuvieron muchos privilegios en las nuevas leyes en la materia. La Ley sobre Extranjería y Naturalización de 1886, conocida como “Ley Vallarta”, brindaba el derecho a naturalizarse a los extranjeros que compraban bienes raíces en el país, que registraban a sus hijos nacidos en México, que aceptaban ocupar un cargo público o que llegaban como colonos con gastos pagados por el gobierno mexicano.³⁰¹ Los requisitos que fijó la Ley para adquirir la nacionalidad mexicana eran: 1. residencia mínima de dos años en el país; 2. observar buena conducta; 3. tener una industria o profesión de qué vivir, y 4. la voluntad de naturalizarse. Después de seis meses, el extranjero tenía que manifestar la renuncia a su anterior nacionalidad y a toda sumisión, obediencia, fidelidad y protección de todo gobierno extranjero; sin embargo, esta renuncia se hacía antes de que le fuera concedida la nacionalidad mexicana, por lo que en caso de que ésta no se le otorgara podía quedar en situación de apátrida.³⁰² Un juez de distrito formaba el expediente de naturalización, y solicitaba a la Secretaría de Relaciones Exteriores el certificado correspondiente, donde se ratificaba la renuncia de extranjería y la sumisión a las leyes mexicanas.³⁰³

El determinar la nacionalidad de mujeres y niños fue un asunto complejo. Bajo la Ley de 1886, las mujeres mexicanas que contraían nupcias con

²⁹⁹ Palma Mora, *De tierras extrañas. Un estudio sobre la inmigración en México, 1950-1990*, p. 53.

³⁰⁰ Pimentel, Francisco, *Obras completas*, vol. III, México, Editorial Económica, 1903-1904, p. 74.

³⁰¹ Yankelevich, Pablo, “Naturalización y ciudadanía en el México posrevolucionario”, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México* 48, 2014, p. 118.

³⁰² Ley de Extranjería y Naturalización, 20 de mayo de 1886, Instituto Nacional de Migración, p. 27.

³⁰³ Yankelevich, Pablo, “Naturalización y ciudadanía...”, *cit.*, p. 135.

hombres extranjeros eran expatriadas y perdían su nacionalidad mexicana,³⁰⁴ situación que fue legalmente ratificada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.³⁰⁵ En caso de quedar viuda del extranjero, la mujer recuperaba su nacionalidad mexicana si así lo solicitaba.³⁰⁶ En relación con los niños, la Ley señaló que “son mexicanos: I. Los nacidos en el territorio nacional de padre mexicano por nacimiento o por naturalización”, sin importar la nacionalidad y el estatus civil de la madre; esto es, la Ley presuponía que un niño nacido en México de padre extranjero también era extranjero.³⁰⁷ De este modo, la determinación de la nacionalidad para mujeres y niños era compleja, porque no se les tomaba en cuenta como personas de pleno derecho, sino como dependientes de la nacionalidad o naturalización que tenía el padre o el esposo.

Durante el porfiriato, la inmigración europea no requirió de una legislación particular que promoviera su incorporación a las actividades productivas, toda vez que la xenofilia oficial facilitó su rápido ascenso social e integración a las elites económicas y políticas.³⁰⁸ Bajo este contexto, en 1908 se adoptó la primera Ley de Migración en el país; a diferencia de las leyes que le sucederían, no hizo ninguna referencia a la raza para seleccionar a los migrantes; por el contrario, la presentación de la ley recuerda el principio de no discriminación que la origina: “Otra de las bases fundamentales del proyecto es la de la más completa igualdad de todos los países y de todas las razas, no estableciendo un solo precepto especial para ciudadanos de alguna nación, ni para los individuos de raza determinada”.³⁰⁹

La ley permitió la entrada libre al país a todos los extranjeros que “no fueran notoriamente nocivos” en el orden moral y sanitario,³¹⁰ pero impedía la entrada de extranjeros con defectos físicos o mentales o que fueran “políticamente indeseables”. Además, permitía que los extranjeros con más de tres años de residencia, y que se ausentaran por menos de un año, pudieran

³⁰⁴ Ley de Santa Anna, Decreto del Gobierno sobre Extranjeros y Nacionalidad, México, 30 de enero de 1854, artículo 1o.

³⁰⁵ *Semanario Judicial de la Federación* 588, segunda época, 13 de julio de 1881; Ley de 1886, artículo 2o.

³⁰⁶ Yankelevich, Pablo, “Naturalización y ciudadanía...”, *cit.*, p. 129.

³⁰⁷ Augustine-Adams, Kif, “Hacer a México: la nacionalidad, los chinos y el censo de población de 1930”, en Yankelevich, Pablo (ed.), *Inmigración y racismo. Contribuciones a la historia de los extranjeros en México*, México, El Colegio de México, 2015, p. 174.

³⁰⁸ Yankelevich, Pablo, “Hispanofobia y revolución: españoles expulsados de México (1911-1940)”, *Hispanic American Historical Review* 86, 2006, p. 41.

³⁰⁹ Exposición de motivos en la Cámara de Diputados, *Diario de Debates*, 23 de noviembre de 1908.

³¹⁰ Gleizer, “Políticas inmigratorias...”, *cit.*, p. 229.

regresar al país sin problema alguno.³¹¹ Se buscaba ensanchar el mestizaje gestando una corriente inmigratoria blanca y europea interesada en desarrollar tareas agrícolas en regiones de escasa densidad poblacional.³¹²

El principal criterio de selección resaltado por la Ley de 1908 fue de orden sanitario, pues prohibía de manera explícita el ingreso al país de extranjeros portadores de enfermedades directamente asociadas a la migración oriental, como peste bubónica, cólera y fiebre amarilla. Como señala Cunin, la neutralidad racial de la Ley no impidió que existieran indicadores en las boletas de migración que tomaran en cuenta las categorías raciales; así, la identificación racial es conocida y mencionada, pero no constituye oficialmente un instrumento de gobernanza de la inmigración.³¹³ Por otro lado, Palma Mora ve la insistencia de la Ley en las cuestiones sanitarias como una manera indirecta de controlar la inmigración asiática, asociada con la difusión de enfermedades y epidemias.³¹⁴

La Ley también trató de reglamentar todo el procedimiento de documentación y arribo de trabajadores extranjeros. Para tales motivos, creó el Servicio de Inspección de Migrantes,³¹⁵ que no contaba con la estructura organizativa ni el personal necesario para velar por que se cumplieran las disposiciones en materia de inmigración, pero sí servía para temas de control sanitario y vigilar a los inmigrantes originarios de China.³¹⁶ Desde entonces, existió dificultad para ejecutar las normas migratorias en el país, toda vez que su correcta aplicación se vio afectada por la carencia de recursos, infraestructura adecuada y personal calificado. Ello, además de la existencia de intereses contrapuestos, arbitrariedades, corrupción, e inclusive redes de “coyotaje” y tráfico de personas, en las que participaban autoridades migratorias, como ha documentado Yankelevich.³¹⁷

³¹¹ Poschner, Theesz, *Migración húngara...*, cit., pp. 143 y 144.

³¹² Yankelevich, Pablo, *¿Deseables o inconvenientes? Las fronteras de la extranjería en el México posrevolucionario*, México, ENAH-Iberoamericana Vervuert, 2011, p. 35.

³¹³ Cunin, Elisabeth, *Administrar los extranjeros: raza, mestizaje, nación. Migraciones afrobeliceñas en el territorio de Quintana Roo, 1902-1940*, trans. Silvia Kiczkovsky, Marseille, IRD Éditions, Éditions Ciesas, 2014, p. 109.

³¹⁴ Palma Mora, *De tierras extrañas...*, cit., p. 62.

³¹⁵ Landa y Piña, Andrés, *El servicio de migración en México*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1930, p. 9.

³¹⁶ Yankelevich, Pablo, “Corrupción y gestión migratoria en el México posrevolucionario”, *Revista de Indias XXII*, núm. 255, 2012, pp. 433-464.

³¹⁷ Yankelevich, Pablo, *Los otros. Raza, normas y corrupción en la gestión de la extranjería en México, 1900-1950*, México, El Colegio de México, Bonilla Artigas Editores, 2019, pp. 69 y ss. y 145 y ss.

Toda vez que la legislación porfirista sólo reparó en la organización de un servicio migratorio destinado a vigilar los puertos de ingreso e inspeccionar a los pasajeros y al personal de los barcos,³¹⁸ entre 1895 y 1910 la población extranjera en México creció a más del doble, pero con una distribución irregular en su composición. Mientras que en 1895 la presencia europea disminuyó su representación de 45% a 39%, en 1910 la migración de origen asiático incrementó de 2% a 11%.³¹⁹ Como nunca llegaron los contingentes masivos de europeos, se constató la incapacidad de México para atraer una corriente migratoria de “primer nivel”, y el gobierno porfirista se vio obligado a fomentar la contratación de trabajadores orientales ante una demanda de mano de obra insatisfecha para atender trabajos agrícolas y de construcción de infraestructura; así, se inició una política oficial de promoción de la inmigración asiática.³²⁰ A la par, en 1882 se adoptó en Estados Unidos la primera legislación que prohibió el ingreso de chinos, que tuvo un impacto significativo en México, puesto que generó un tráfico ilegal de estos migrantes que buscaban desplazarse hacia Estados Unidos y el asentamiento permanente de aquellos expulsados de ese país en el noroccidente de México.³²¹

De este modo, los planes de colonización durante el porfiriato fracasaron y se admitió que las condiciones del país, especialmente las del campo, no eran comparables con las de Estados Unidos, Argentina o Uruguay, países que fueron los principales polos de atracción en América para la inmigración europea. A la par, el papel protagónico que tuvieron los escasos grupos de extranjeros en México durante el porfiriato, junto con el goce de privilegios y su estrecha relación con la clase política mexicana, generaron recelos y críticas en el resto de la población. Esta situación sentaría las bases de las legislaciones y políticas de extranjería en los años posrevolucionarios.

En materia de asilo, el gobierno de Porfirio Díaz lo utilizó como arma política de acuerdo con los intereses o especiales simpatías del presidente, y su práctica comenzó a cobrar importancia hacia fines del régi-

³¹⁸ Segob, *Colección de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos. Ramo de inmigración, 1908-1909*, México, Imprenta Diario Oficial, 1924.

³¹⁹ Camposortega Cruz, Sergio, “Análisis demográfico de las corrientes migratorias a México desde finales del siglo XIX”, en Ota Mishima, Maria Elena (ed.), *Destino México: un estudio de las migraciones asiáticas a México, siglos XIX y XX*, México, El Colegio de México, 1997, pp. 93-140.

³²⁰ Yankelevich, Pablo, *¿Deseables o inconvenientes?...*, cit., p. 25.

³²¹ Sucheng, Chan, *Entry Denied: Exclusion and the Chinese Community in America, 1882-1943*, Philadelphia, Temple University, 1991; Craib, Raymond B., “Chinese Immigrants in Porfirian Mexico: A Preliminary Study of Settlement, Economic Activity and Antichinese Sentiment”, *Research papers series 28*, 1996.

men como medio de participación en la pacificación de la convulsionada Centroamérica.³²² Por ejemplo, entre 1909 y 1910 el régimen porfirista le dio asilo a José Santos Zelaya y a José Madriz, presidentes liberales de Nicaragua derrocados por una sublevación conservadora patrocinada por Estados Unidos. Para tales efectos, Díaz envió al cañonero mexicano “General Vicente Guerrero” al puerto de Corinto, Nicaragua, para traer a Zelaya a México y salvarlo así de que fuera capturado por los conservadores o por los marinos estadounidenses, quienes vigilaban el puerto con sus barcos de guerra. El subsecretario de Relaciones Exteriores de ese entonces, Federico Gamboa, narró en sus memorias cómo ese gesto del gobierno mexicano provocó por obvias razones la inconformidad del gobierno de Estados Unidos. En respuesta, Díaz, en su informe al Congreso del 10 de abril de 1910, al referirse a este caso, sostuvo que el proceder de México en ambos casos en nada se oponía al derecho de gentes universalmente aceptado.³²³

Por el contrario, en el contexto nacional, las corrientes revolucionarias que surgían en contra del régimen de Díaz eran fuertemente reprimidas por el gobierno, lo que orilló a que muchos mexicanos huyeran del país y encontraran asilo en territorio estadounidense. En este contexto, la prohibición estadounidense de extraditar a los perseguidos por causas políticas jugó un papel crucial para garantizar el asilo a los ciudadanos mexicanos que huían ante la intolerancia porfirista y persecución política que sufrían, y que emigraran a Arizona, a Texas y a Nuevo México.³²⁴ De hecho, su asilo en Estados Unidos les permitió seguir participando desde el exterior en los movimientos de insurrección nacional contra la dictadura de Díaz, a pesar de la fuerte presión del gobierno mexicano por extraditarlos o detenerlos.³²⁵

III. LA REVOLUCIÓN MEXICANA: LA CREACIÓN DEL MITO MESTIZO Y LA EXCLUSIÓN DE LOS OTROS NO CRIOLLOS NI INDÍGENAS (1911-1920)

1. *La mestizofilia, el delirio racial y la exclusión de los otros*

La Revolución mexicana reforzó los sentimientos nacionalistas en un contexto de amenazas foráneas renovadas y una lucha política, en la que estuvieron

³²² Serrano Migallón, *El asilo político en México*, pp. 61-63.

³²³ Carrillo Flores, A., “El asilo político en México”, *Revista Jurídica II*, 1979; Imaz, *La práctica del asilo y del refugio en México*, p. 52.

³²⁴ Serrano Migallón, *El asilo...*, *cit.*, pp. 66-69.

³²⁵ *Ibidem*, pp. 74 y 75.

involucrados mexicanos que eran hijos de extranjeros. Por ello, las normas revolucionarias tendieron un cerco alrededor de la nación con la pretensión de garantizar que los nacionales de “origen” fueran los beneficiarios exclusivos de los derechos considerados fundamentales.³²⁶ La idea de los extranjeros como enemigos de la Revolución fue el fundamento y la expresión de los sentimientos nacionales que atravesaron las discusiones referidas a la extranjería en esos años.³²⁷ Y aunque se plantearon algunas propuestas e iniciativas donde algunos sectores se pronunciaban por la necesidad de mantener las políticas poblacionistas basadas en la inmigración y la colonización, predominaron los rasgos nacionalistas que llamaban a un endurecimiento de las regulaciones en materia migratoria.³²⁸

Una serie de factores reforzaron las sospechas de los extranjeros en general en estos años; por ejemplo, la desconfianza innata frente a los extranjeros, la experiencia histórica frente a las intervenciones (francesa y estadounidense), la explotación de mexicanos en empresas de capital extranjero asentadas en el país y la aceptación de que México no era un lugar atractivo para la inmigración europea. Así, en las primeras décadas del siglo XX se caracterizó a los extranjeros en México como “los desechos de inmigraciones que no eran aceptadas en otras partes”.³²⁹ Se les calificó como personas que no tenían motivos aparentemente positivos para establecerse en el país, además de que se les acusó de venir a explotar, sacar provecho y competir deslealmente con los nacionales. Se señalaba que eran “aventureiros, desechos sociales y elementos viciados que eran malos ciudadanos”.³³⁰

El éxito económico y social que algunos grupos de extranjeros habían alcanzado durante el porfiriato, así como los mejores salarios y las condiciones de trabajo más favorables a las que podían acceder, revivieron antiguos resentimientos en contra de ciertos grupos de extranjeros y generaron una gama de sentimientos xenófobos durante la etapa armada de la Revolución.³³¹ Así, se empezaron a establecer requisitos y trámites a los que estarían sujetos los potenciales inmigrantes, con el objetivo de que su presencia no compitiera ni desplazara de sus empleos a los mexicanos. Fue entonces que la política migratoria empezó a tomar marcados contornos raciales.

³²⁶ Yankelevich, Pablo, “Naturalización y ciudadanía...”, *cit.*, p. 122.

³²⁷ *Ibidem*, p. 126.

³²⁸ González Navarro, Moisés, *Los extranjeros en México y los mexicanos en el extranjero, 1821-1970*, vol. II y III, México, El Colegio de México, 1994.

³²⁹ Landa y Piña, *El servicio...*, *cit.*, p. 4.

³³⁰ Loyo, Gilberto, *La política demográfica de México*, México, Partido Nacional Revolucionario, 1935, pp. 373 y 374.

³³¹ Palma Mora, *De tierras extrañas...*, *cit.*, p. 57.

El miedo a “invasiones” de gente “inasimilable” involucrada en el comercio minorista no tardó en despertar reclamos por competencias comerciales que se manifestaban en fobias étnicas.³³² Y aunque no existían un gran número de extranjeros, la competencia con mexicanos en mercados laborales mal remunerados alentó resentimientos sociales y étnicos.³³³

Las posiciones de rechazo frente a la inmigración durante la primera mitad del siglo XX en México fueron reforzadas por dos procesos:

1. El nacionalismo revolucionario, que cuestionó cuál era el papel que debían desempeñar los extranjeros en el nuevo proyecto nacional. La Revolución primero repudió la pompa europeizante del régimen porfirista y luego el imperialismo, es decir, toda influencia del exterior, desde lo político-económico hasta la moda, y se prefería exaltadamente lo que fuera mexicano, que se identificó con la raíz indígena de la nación. Así, se revalorizó el pasado indígena y se pensó a los extranjeros fuera del proyecto nacional.³³⁴
2. Se diagnosticó a la población nacional como “heterogénea y disímbola”, ya que las agrupaciones que la constituían diferían en antecedentes históricos, características raciales, cultura (material e intelectual) e idiomas y dialectos.³³⁵ Por ello, la búsqueda de integración, unidad e identidad común —materializadas en un proyecto nacional indispensable para el desarrollo del país— encontró su respuesta en el mestizaje: una nueva raza con la que todo mexicano podía identificarse, un recurso de identidad y unidad nacional, un sinónimo de la mexicanidad y la respuesta al sistema de castas de la Colonia, que ordenaba a los grupos sociales según la pureza de su sangre. Ahora el mestizo estaba en el escalón más alto de la jerarquía social, y era el factor de unidad social y eje identitario de la nación.³³⁶

Horcasitas sostiene que el mestizaje es una teoría racista que contó con teóricos que la sistematizaron, como Luis Cabrera y José Vasconcelos,³³⁷ y

³³² Yankelevich, Pablo, “Corrupción y gestión...”, *cit.*, p. 438.

³³³ Yankelevich, Pablo, *¿Deseables o inconvenientes?...*, *cit.*, p. 47.

³³⁴ Gleizer, “Políticas inmigratorias...”, *cit.*, p. 229.

³³⁵ Gamio, Manuel, *Forjando patria*, México, Porrúa, 1918, pp. 37 y 38; Bokser, Judit, “La identidad nacional: unidad y alteridad”, en Gruzinsky, Serge (ed.), *México: identidad y cultura nacional*, México, UAM, 1994, p. 76.

³³⁶ Pérez Vejo, *España en el debate público mexicano, 1836-1867. Aportaciones para una historia de la nación*, p. 179.

³³⁷ Por ejemplo: Andrés Molina Enríquez en “Los grandes problemas nacionales” de 1909; Luis Cabrera, José Vasconcelos, Manuel Gamio en *Forjando patria* de 1916. En Beatriz

se erigió como el pensamiento social que acompañó a la Revolución con la idea de que la mezcla de las razas y culturas indígena y criolla era deseable. El problema es que fue una ideología excluyente, porque dejó fuera del proyecto nacional a quienes no formaban parte de estas dos ramas originarias. Así, no sólo fue una ideología o proyecto de unificación lingüística, racial y cultural, sino también un proyecto político del Estado para integrar a la población indígena y mantener fuera a aquellos extranjeros que se consideraban no asimilables dentro de esta fusión.³³⁸

La idea de que la homogeneidad social era una condición necesaria para la viabilidad del proyecto nacional no era nueva: había sido elaborada por varios intelectuales desde mediados del siglo XIX, aunque tampoco era una originalidad mexicana. La consideración de que era una tarea que debía implementar el Estado —que iba asumiendo cada vez más el papel de árbitro social— era más reciente y, en el caso de México, una herencia del nacionalismo posrevolucionario. Se pensaba que el Estado podía, e incluso debía, interferir en el ámbito de las relaciones étnicas para lograr el tan anhelado equilibrio social.³³⁹ Según Molina Enríquez, el mestizo estaba llamado a formar de una vez y para siempre la nacionalidad mexicana, y era el único elemento capaz de equilibrar el cuerpo social mediante la integración étnica.³⁴⁰ Aún más, se creía que el “México mestizo”, por el simple hecho de serlo, estaba vacunado contra el virus del racismo.

El mestizaje sentó los fundamentos teóricos que guiaron la política migratoria en los años siguientes. Aunque no se concluyó que debía cerrarse la puerta por completo a los extranjeros, se señaló que debían adaptarse y asimilarse al medio nacional. Para ello, se les dividió en “deseables” e “indeseables” según sus características étnicas, raciales, religiosas y culturales. Los deseables eran aquellos que se pudieran asimilar a la población nacional, contribuyendo a acrecentar el mestizaje.³⁴¹ La asimilabilidad estaba relacionada con la cercanía racial, bajo la premisa de que las uniones entre razas próximas o cercanas tendían a producir mezclas “robustas”, mientras que la mezcla de razas distintas daba lugar a una progenie inde-

Uñas Horcasitas, *Historias secretas del racismo en México (1920-1950)*, México, Tusquets 2007, p. 85.

³³⁸ Gleizer, “Políticas inmigratorias...”, *cit.*, p. 228.

³³⁹ Knight, Alan, *Racismo, revolución e indigenismo: México, 1910-1940*, México, UNAM, 2004, p. 24.

³⁴⁰ Molina Henríquez, Andrés, *Los grandes problemas nacionales*, México, Editorial Era, 1981, p. 448.

³⁴¹ Gleizer, “Políticas inmigratorias...”, *cit.*, p. 230.

seable.³⁴² En muchos casos no sólo se habló de “inasimilabilidad” o “indefeasibilidad”, sino incluso de “peligro de degeneración racial”, lo cual no era inusual para la época.³⁴³

El término “raza” se refería tanto a los cuatro grandes grupos raciales definidos a partir del color de la piel (blancos, negros, amarillos y cobrizos) como a los grandes grupos étnicos-culturales (latinos, germánicos, eslavos), o incluso a los grupos nacionales (españoles, mexicanos, etcétera).³⁴⁴ Los hispanoamericanos, descendientes de una de las dos ramas originales del mestizaje (o de las dos), fueron vistos como los más deseables de todos, mientras que otros grupos, entre ellos los orientales (particularmente los chinos), y aquellos categorizados como negros, gitanos, árabes, turcos o judíos, fueron considerados en distintos momentos los menos asimilables. El Estado tenía la tarea de fomentar la integración de los primeros y evitar la de los segundos.³⁴⁵ En la “mestizofilia nacionalista” toda presencia extraña que atentara contra el anhelo de unidad étnica fue restringida e inclusive prohibida, y se alimentó una conciencia étnica excluyente, que condujo a la intolerancia hacia los “otros”: los extranjeros.³⁴⁶

2. *El correlato normativo de la exclusión: la Constitución de 1917*

La desconfianza hacia los extranjeros tuvo su correlato normativo: la Constitución de 1917. Los diputados constituyentes supieron traducir el reclamo popular interesado en restringir la presencia extranjera en distintos ámbitos de la economía y la política nacional y limitaron a los extranjeros en el dominio de bienes y recursos y en materia de representación ciudadana.³⁴⁷ Como se quería limitar su injerencia política, los constituyentes reservaron los puestos políticos más importantes a los mexicanos, les prohibieron el derecho de reunión con fines políticos y reforzaron el artículo 33,

³⁴² Stern, Alexandra, “Mestizofilia, biotipología y eugenesia en el México postrevolucionario: hacia una historia de la ciencia y el Estado”, *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad XXI*, núm. 81, 2000, p. 67.

³⁴³ Gleizer, Daniela, “Los límites de la nación. Naturalización y exclusión en el México posrevolucionario”, en Gleizer, D. y López, P. (eds.), *Nación y alteridad. Mestizos, indígenas en el proceso de formación nacional*, México, UAM, 2015, pp. 113 y 114.

³⁴⁴ Pérez Vejo, *España en el debate...* cit., p. 95.

³⁴⁵ Fitzgerald, David S. y Cook-Martin, David, “Elegir a la población: leyes de inmigración y racismo en el continente americano”, en Yankelevich, Pablo (ed.), *Inmigración y racismo. Contribuciones a la historia de los extranjeros en México*, México, El Colegio de México, 2015.

³⁴⁶ Knight, Alan, *Racismo, revolución...*, cit., p. 24.

³⁴⁷ Yankelevich, Pablo, *¿Deseables o inconvenientes?...*, cit.

que facultaba al Ejecutivo a expulsar a los extranjeros sin juicio previo si su presencia en el país resultaba inconveniente.³⁴⁸

Hasta la década de 1910, el artículo 33 constitucional sólo se aplicó a agitadores políticos con militancia sindical urbana, a intelectuales con una animadversión hacia el régimen y a algunos extranjeros dedicados a actividades delictivas. No obstante, durante el carrancismo se procedió a la expulsión de extranjeros sin que mediara más que la decisión política de los comandantes militares y gobernadores.³⁴⁹ De esa manera, el artículo 33 de la Constitución de 1917 fue utilizado para deportar de manera arbitraria a los extranjeros “indeseables” cuya presencia en el país se consideraba inconveniente, utilizando el espacio de discrecionalidad que se le otorgó al presidente.³⁵⁰

En la recién elaborada Constitución de 1917 también se establecieron diversas limitaciones para los extranjeros de carácter laboral-administrativo en relación con las actividades que podían desempeñar, y se fijaron requisitos y trámites con el objetivo de que su presencia no compitiera ni desplazara a los mexicanos de sus empleos.³⁵¹ Se quería un México sin extranjeros, aunque al mismo tiempo éstos ayudaban en el aspecto económico, por lo que se limitaron sus dominios sobre tierras y aguas en el artículo 27, que dispuso que no podían adquirir, en ninguna circunstancia, terrenos que se encontraran a una distancia menor a cien kilómetros de las fronteras y cincuenta kilómetros de las playas. Esto obedecía al deseo de proteger físicamente los límites territoriales de la nación, sobre todo por las pérdidas de territorio del siglo XIX.³⁵²

En cuanto a la adquisición de la nacionalidad, la Constitución de 1917 mantuvo el *ius sanguini* para adquirir la nacionalidad mexicana, y comenzó a integrar el *ius soli*: el derecho de nacionalidad que se adquiere por haber nacido en un territorio determinado.³⁵³ Por consiguiente, en 1917 había una pequeña diferencia entre ser nacional y naturalizado. Eran mexicanos por *ius sanguini* aquellos que nacían de padres mexicanos, dentro o fuera del país, pero no aquellos nacidos de padres extranjeros en territorio nacional,

³⁴⁸ Gleizer, Daniela, “Nacionalidad, naturalización y extranjería en el constituyente de 1917”, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional* 38, 2018, p. 265.

³⁴⁹ Yankelevich, Pablo, “Hispanofobia y revolución...”, *cit.*, pp. 37, 38 y 40.

³⁵⁰ “Extranjeros indeseables en México (1911- 1940). Una aproximación cuantitativa a la aplicación del artículo 33 constitucional”, *Historia Mexicana* 53, núm. 3, 2004, p. 697.

³⁵¹ Yankelevich, Pablo, “Revolución e inmigración...”, *cit.*, p. 49.

³⁵² Gleizer, Daniela, “Nacionalidad, naturalización...”, *cit.*, p. 263.

³⁵³ Yankelevich, Pablo, “Naturalización y ciudadanía...”, *cit.*, pp. 114-123.

a quienes se les excluía de participar en cargos de elección popular.³⁵⁴ De 1911 a 1920 no se hizo referencia a los “mexicanos por naturalización” o “mexicanos naturalizados”, sino a “extranjeros naturalizados”, lo que significaba que se les consideraba como extraños y era peligroso darles acceso a los altos puestos públicos del país.³⁵⁵

Para fines de este periodo, la nacionalidad comenzó a pensarse en términos raciales: quienes pertenecían a “razas cercanas” fueron considerados asimilables al mestizaje mexicano, y quienes no, fueron rechazados tanto por las políticas migratoria y de naturalización.³⁵⁶ La ideología del mestizaje fue ampliamente difundida desde la Revolución mexicana y compartida tanto por las élites políticas y culturales como por los sectores sociales medios y populares. Se fundamenta en la idea de que existía una única identidad nacional, que el mestizaje era su fundamento, y que la homogeneidad de la población era un garante primordial de su integridad y supervivencia.³⁵⁷

Finalmente, el texto de la Constitución de 1917 no incluyó un derecho de asilo de manera directa, pero su artículo 15 prohibió la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, por lo que es posible deducir que la norma constitucional incluyó el derecho de asilo político de forma indirecta.³⁵⁸ No obstante, dados los disturbios internos que prevalecían, México no figuró como país destino de asilo durante este periodo, aunque destaca el caso de Giuseppe Peppino Garibaldi, nieto del artífice de la unificación italiana, Giuseppe Garibaldi, quien llegó a México en 1911 tras participar en la guerra greco-turca y se unió a las fuerzas maderistas para luchar en batallas emblemáticas, como la de Casas Grandes, Chihuahua, donde se le otorgó el grado de general y fue nombrado por Madero como Jefe de la Legión Extranjera.³⁵⁹

En este periodo más bien destaca el exilio mexicano ante los sucesivos golpes de Estado y las rupturas violentas del orden interno en el país: predominaba un ambiente de fuertes tensiones sociales, desestabilización política y represión autoritaria de las cúpulas oficiales en el poder que intentaban eliminar a los opositores. Tras el derrocamiento de Díaz, los colaboradores

³⁵⁴ Gleizer, Daniela, “Nacionalidad, naturalización...”, *cit.*, p. 268.

³⁵⁵ Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, *Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917*, México, INEHRM, 2016, p. 1215.

³⁵⁶ Gleizer, Daniela, “Nacionalidad, naturalización...”, *cit.*, p. 270.

³⁵⁷ Gleizer, Daniela, “Los límites de la nación...”, *cit.*, p. 112.

³⁵⁸ Imaz, Cecilia, *La práctica del asilo...*, *cit.*, p. 48.

³⁵⁹ Taylor, Lawrence, *La gran aventura en México: el papel de los voluntarios extranjeros en los ejércitos revolucionarios mexicanos, 1910-1915*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Universidad de Michigan, 1993, p. 63.

porfiristas emigraron al exterior. Con el golpe de estado de Victoriano Huerta en contra del gobierno de Madero, los maderistas emigraron también. Y con el ascenso político de Carranza, y durante las luchas intestinas entre las distintas corrientes revolucionarias (zapatistas, villistas y carrancistas), los huertistas harían lo mismo y buscarían asilo en Estados Unidos, Cuba, Belice, Guatemala y Francia.³⁶⁰

IV. EL MÉXICO POSREVOLUCIONARIO: RACISMO DE ESTADO, MIGRACIÓN Y EL ASILO COMO ESTRATEGIA POLÍTICA (1920-1934)

1. *Racismo de Estado y leyes migratorias*

A pesar del cuestionamiento que la Revolución mexicana hizo al papel de los extranjeros en el país y su oposición al proyecto colonizador del porfiriato, la pérdida de cerca de un millón de personas durante la Revolución, el descenso de la natalidad y la expatriación de mexicanos, llevaron a que en el México posrevolucionario se retomaran las tareas de aumentar la población nacional y atraer inmigrantes, tanto para el desarrollo nacional como para la modernización del campo y la industria. Así, se empezaron a seleccionar extranjeros con base en dos criterios: que tuvieran aptitudes para la colonización agrícola y que compartieran tradiciones culturales similares, razón por la cual fueron bien recibidos españoles, italianos y portugueses.³⁶¹

Se tenía la idea de excluir a aquellos extranjeros que constituyeran un peligro para la degeneración racial y la homogeneidad de la población, aunque hubo grupos con los que se hizo una excepción a través de un *privilegium*, como los menonitas, en aras de favorecer la reconstrucción nacional.³⁶² En cambio, hubo otros grupos étnicos a los que se les prohibió su inmigración al país a través de “circulares confidenciales” emitidas por la Secretaría de Gobernación, en las que se definía el tipo de indeseabilidad. En 1921 se prohibió la entrada de chinos; en 1923 se prohibió la entrada a los nacionales de la India;³⁶³ y en 1924 se prohibió la entrada a las personas

³⁶⁰ Serrano Migallón, *El asilo...*, cit., pp. 77-84.

³⁶¹ Skran, C. M., *Refugees in Inter-War Europe: The Emergence of a Regime*, Oxford, Clarendon Press, 1995, p. 23.

³⁶² Aguilar Rivera, José Antonio, *El sonido y la furia: la persuasión multicultural en México y Estados Unidos*, México, Santillana Ediciones Generales, 2004, pp. 164 y 165.

³⁶³ “Circular no. 33 del 13 de mayo de 1924”, *Archivo Histórico de Instituto Nacional de Migración*, México, exp. 4-362.1-76, s. f., en Yankelevich, Pablo y Alazraki Chenillo, Paola, “La

de raza negra.³⁶⁴ La respuesta oficial era que se trataba de una medida tendiente a proteger el mercado laboral mexicano.³⁶⁵

También hubo prohibiciones de acceso a trabajadores de origen sirio, libanés, armenio, palestino, árabe y turco, por consideraciones “económicas” y para evitar “la mezcla de razas”, que producían una degeneración en los descendientes.³⁶⁶ En la década de los veinte, la presencia de chinos en el país alcanzó su máximo histórico, y se vio como una especie de “invasión” y una “amenaza biológica” que degradaría la débil raza mexicana. En consecuencia, tuvieron lugar diversas prácticas racistas respecto de esta comunidad, como la prohibición de matrimonios entre mexicanos y chinos y la restricción de las zonas donde podían residir.³⁶⁷

El gobierno de Álvaro Obregón (1920-1924) buscó la forma de restringir la inmigración en un proyecto de Ley de Migración que presentó al Congreso en 1923, donde consideraba la necesidad de que el poder público tuviera la posibilidad de seleccionar a los inmigrantes y excluir a aquellos que no fueran elementos deseables. Sin embargo, como este proyecto no fue aporjado por el Congreso, se le concedieron facultades extraordinarias para legislar en materia de migración, y su proyecto fue retomado como base para la Ley de Migración que se adoptaría en 1926.³⁶⁸ Durante el gobierno de Plutarco Elías Calles (1924-1928), y “dadas las necesidades de la nación”, se continuó con la política de apertura a “toda inmigración de hombres de buena voluntad”,³⁶⁹ aunque se dejó fuera a aquellos que podían constituir una carga para la sociedad, amenazar las costumbres o resultar inadaptables al medio.³⁷⁰

En 1926 se adoptó la nueva Ley de Migración, que a pesar de considerar a la inmigración como “un factor poderosísimo para el progreso de la

arquitectura de la política de inmigración en México”, en Yankelevich, Pablo (ed.), *Nación y extranjería. La exclusión racial en las políticas migratorias de Argentina, Brasil, Cuba y México*, México, UNAM-ENAH, 2009, p. 186.

³⁶⁴ Cunin, Elisabeth, “¿México racista? Las políticas de inmigración en el territorio de Quintana Roo, 1924-1934”, en Yankelevich, Pablo (ed.), *Inmigración y racismo...*, cit., p. 137.

³⁶⁵ Yankelevich, Pablo, “Gringos Not Wanted”, *Aztlán, Journal of Chicano Studies* 34, 2009, pp. 193-218.

³⁶⁶ SRE, *Memorias de labores...*, cit., p. 512.

³⁶⁷ Yankelevich, Pablo, “Revolución e inmigración...”, cit., p. 51.

³⁶⁸ Gleizer, “Políticas inmigratorias...”, cit., p. 233.

³⁶⁹ Elías Calles, Plutarco, *Pensamiento político y social, antología (1913-1936)*, México, Fideicomiso Archivos Plutarco Elías Calles, FCE-INEHRM, 1988, p. 157.

³⁷⁰ “Informe Presidencial del General Plutarco Elías Calles. 1 de septiembre de 1925”, en González y González, Luis, *Los presidentes de México ante la nación. Informes, manifiestos y documentos de 1821 a 1966*, vol. 3, México, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1966, p. 656.

nación”, estuvo más atenta a restringir el ingreso de los inmigrantes que a fomentarlo.³⁷¹ Las medidas de la ley estuvieron destinadas a frenar la afluencia de inmigrantes procedentes de los países del este y sur de Europa, así como de chinos y japoneses, que en su inmensa mayoría se internaban en México con la esperanza de poderse trasladar a Estados Unidos.³⁷² Como nunca se expidió el reglamento de la ley, la Secretaría de Gobernación (Segob) la ejecutó a través de normas y criterios basados en consideraciones étnicas y raciales, plasmadas en anexos, acuerdos y circulares, que en muchos casos tenían el carácter de confidenciales.³⁷³ Así, se empezaron a seleccionar determinados contingentes migratorios bajo argumentos como “prevenir el peligro de una descomposición social, cultural y política” y “evitar la degeneración racial de la población mexicana”.³⁷⁴ Además, se estableció en el Código Sanitario de 1926 un catálogo de enfermedades prohibidas que podían padecer los inmigrantes, particularmente chinos, árabes y judíos.³⁷⁵

Por tanto, la política migratoria fue de “puertas abiertas”, aunque con “algunas” excepciones, como la prohibición de entrada a chinos, indios, negros, sirios, libaneses, armenios, palestinos, árabes y turcos,³⁷⁶ en función de consideraciones económicas, de salud y de evitar la mezcla de razas.³⁷⁷ La base de las políticas migratorias era proteger a los mexicanos de los peligros de ciertas mezclas, pero también de las “otras” razas *per se*.³⁷⁸ Surgió entonces la categoría de extranjero “inasimilable”, que apuntó hacia un variado arco de nacionalidades y pertenencias étnicas.³⁷⁹ En consecuencia, en esta etapa se inició la aplicación más frecuente del artículo 33 constitucional, ya que en los casos de declaratorias de indeseabilidad de extranjeros era la forma más expedita para resolver el conflicto.³⁸⁰

En la Ley de Migración de 1926 se definieron las figuras de turista, inmigrante y emigrante; se ratificaron las exclusiones de la Ley de Migración de 1909 y se agregó a los analfabetos y a los que entraran al país sin un contrato de trabajo o recursos para subsistir. Se estableció la obligatoriedad del registro en el consulado mexicano del país de origen, así como la posibilidad

³⁷¹ Yankelevich, Pablo, “Hispanofobia y revolución...”, *cit.*, pp. 56 y 57.

³⁷² Palma Mora, *De tierras extrañas...*, *cit.*, p. 65.

³⁷³ Gleizer, “Políticas migratorias...”, *cit.*, p. 234.

³⁷⁴ Yankelevich, Pablo, *¿Deseables o inconvenientes?...*, *cit.*, p. 36.

³⁷⁵ Palma Mora, *De tierras extrañas...*, *cit.*, p. 65.

³⁷⁶ Poschner, Theesz, *Migración húngara...*, *cit.*, pp. 134.

³⁷⁷ SRE, *Memorias de labores...*, *cit.*, p. 512.

³⁷⁸ *Idem.*

³⁷⁹ Yankelevich, Pablo, “Hispanofobia y revolución...”, *cit.*, pp. 60.

³⁸⁰ *Ibidem*, 37.

de que los extranjeros pudieran traer a sus descendientes y demás familia.³⁸¹ Al ingreso, se les pedía una carta compromiso de trabajo por un plazo no menor a un año o tener recursos económicos para cubrir necesidades individuales o familiares por un término de noventa días. Además, se estableció la tarjeta de identificación del inmigrante, se creó el impuesto al inmigrante y se prohibió la entrada a los varones menores de edad de veinticinco años que no supieran leer o escribir por lo menos un idioma o dialecto o que fueran prófugos de la justicia, también a prostitutas o personas relacionadas con prácticas ilícitas.³⁸²

En 1926, el Servicio Migratorio Mexicano se convirtió en un departamento de la Secretaría de Gobernación, que tenía la responsabilidad de ejecutar el mandato de la ley en materia de inmigración y emigración, y fue organizado en delegaciones, oficinas, agencias y subagencias distribuidas en los principales puertos de entrada y salida de migrantes;³⁸³ sin embargo, no estuvo exento de prácticas de corrupción y abusos.³⁸⁴

Dada la complejidad que fue adquiriendo la entrada de extranjeros al país, en 1930 se adoptó una nueva Ley de Migración, que favorecía la inmigración de extranjeros pertenecientes a razas que fueran asimilables y aportaran un beneficio para la especie y las condiciones económicas del país.³⁸⁵ En esta ley, la inmigración estaba sujeta a criterios de selección interesados en la defensa del mestizo mexicano:³⁸⁶ pidió más dinero a los inversores, defendió el puesto de los mexicanos en las empresas; prohibió la entrada de trabajadores extranjeros, otorgó a la Segob la facultad de controlar la inmigración de extranjeros, y determinó que el Departamento de Migración distribuiría a los inmigrantes según las necesidades del país.³⁸⁷ El Reglamento de la ley, emitido en 1932, reiteró la facultad discrecional de la Segob para establecer los criterios para la admisión de inmigrantes de acuerdo con su mayor capacidad de asimilación.³⁸⁸ También creó el Consejo Consultivo de Migración para definir “la clase de elementos de inmigración deseables”, según sus condiciones de raza o étnicas, sus aptitudes para el trabajo y sus costumbres.³⁸⁹

³⁸¹ Poschner, Theesz, *Migración húngara...*, cit., p. 146.

³⁸² Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, México, Segob, 1926, p. 6.

³⁸³ Yankelevich, Pablo, “Corrupción y gestión...”, cit., p. 440.

³⁸⁴ Yankelevich, Pablo, *Los otros. Raza, normas...*, cit., p. 145.

³⁸⁵ Ley de Migración de 1930, *Diario Oficial de la Federación*, México, Segob, 1930.

³⁸⁶ *Ibidem*, p. 6.

³⁸⁷ Poschner, Theesz, *Migración húngara...*, cit., pp. 146.

³⁸⁸ Gleizer, “Políticas migratorias...”, cit., p. 237.

³⁸⁹ *Idem*.

Asimismo, se siguieron haciendo prohibiciones específicas de nacionalidades en circulares confidenciales: en 1929 se prohibió la inmigración rusa y polaca debido “al aumento de dicha inmigración”, y a que “en infinidad de casos vienen a dedicarse a hacer labor de agitación en la clase trabajadora del país”. Ésta fue la primera restricción basada en consideraciones políticas.³⁹⁰ Además, la crisis económica de 1929 trajo como resultado la integración de medidas proteccionistas que tendían a dar prioridad a los trabajadores nacionales.³⁹¹ Las autoridades argumentaban criterios racistas para restringir cierta clase de inmigración, como “evitar la mezcla de razas que se ha llegado a probar científicamente que produce una degeneración en los descendientes”, por lo que se permitió la inmigración de las diversas nacionalidades según su tendencia a la asimilación.³⁹²

Con este afán, se promulgaron dos circulares confidenciales de la Segob, en las cuales se resumían las prohibiciones de inmigración de los años anteriores.³⁹³ La Circular confidencial 250, del 17 de octubre de 1933, por razones étnicas prohibía la inmigración de individuos de raza negra, amarilla (salvo los japoneses, por un tratado celebrado con Japón en 1904), malaya e hindú; por razones políticas, la inmigración de nacionales de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, y por razones de malas costumbres y actividades notoriamente inconvenientes, la inmigración de gitanos.³⁹⁴ También se consideraron poco deseables polacos, lituanos, checos, eslovacos, sirios, libaneses, palestinos, armenios, árabes y turcos, y su entrada quedaba sujeta a la precalificación que la Segob hiciera de cada caso. Se exceptuaba de la restricción a los inversionistas que tuvieran un capital de al menos diez mil pesos, aunque aún requerían la autorización previa de la Segob.³⁹⁵ Sin embargo, como se seguía considerando necesario hacer que entrara más población al país, en 1933 se hizo una reforma constitucional, que estableció el *ius soli* como forma para obtener la nacionalidad, por lo que los nacidos en el país adquirirían automáticamente la nacionalidad mexicana. Además, se siguió conservando el *ius sanguini* para los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero.³⁹⁶

³⁹⁰ *Ibidem*, p. 236.

³⁹¹ *Ibidem*, p. 232.

³⁹² Poschner, Theesz, *Migración húngara...*, *cit.*, p. 145.

³⁹³ Gómez Izquierdo, José Jorge, *El movimiento antichino en México (1871-1934), Problemas del racismo y del nacionalismo durante la Revolución mexicana*, México INAH, 1991, p. 111; González Navarro, Moisés, *Los extranjeros en México...*, *cit.*, p. 36; Landa y Piña, *El servicio...*, *cit.*

³⁹⁴ Gleizer, “Políticas inmigratorias...”, *cit.*, p. 238.

³⁹⁵ Circular confidencial no. 250, del 17 de octubre de 1933, México, Segob, Archivo General de la Nación, Dirección General de Gobierno, 2.360 (29), c. 11. Exp. 15.

³⁹⁶ González Navarro, Moisés, *Los extranjeros en México...*, *cit.*, p. 48.

Finalmente, la Circular confidencial 157, de abril de 1934, justificó que el criterio utilizado para restringir la entrada de ciertas nacionalidades era el grado de asimilación racial y cultural de los extranjeros, sin definir qué era eso.³⁹⁷ Y agregaba a la lista de extranjeros no deseables a letones, búlgaros, rumanos, persas, yugoslavos, griegos, albaneses, afganos, abisinios, argelinos, egipcios y marroquíes. Además, esta circular prohibía la inmigración judía, independientemente de la nacionalidad que tuvieran los inmigrantes de dicho origen, por lo que establecía como requisito indispensable para todas las personas que ingresaran al país, declarararar cuál era su raza, subraza y religión.³⁹⁸

2. *El asilo como estrategia política*

Una vez concluida la Revolución y lograda la pacificación, México empezó a perfilarse como un país de destino para los perseguidos políticos. Sin embargo, su acceso se sujetó a las dos limitaciones generales de la inmigración: 1) que fueran de nacionalidades fácilmente asimilables, y 2) que fueran personas calificadas o ilustradas y, por tanto, de utilidad para el país.³⁹⁹ De hecho, la historia de la política mexicana de asilo se caracteriza en buena medida por la imposición de estos dos criterios de acceso: raza y clase.

En los periodos de Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles se protegió a los perseguidos políticos de Latinoamérica, a manera de estrechar los lazos culturales. Asimismo, los perseguidos políticos de Honduras, Cuba, Nicaragua, Bolivia y Perú⁴⁰⁰ encontraron protección e inmunidad en las embajadas mexicanas. Y, en la década de los treinta, se concedió asilo a personalidades políticas brasileñas y paraguayas.⁴⁰¹ Dada la lejanía de estos países, el asilo territorial no resultó una opción viable, pero sí el diplomático: los representantes de las embajadas mexicanas se encargaron de otorgar protección en sus sedes y negociar con el gobierno del Estado territorial las garantías para

³⁹⁷ Gleizer, "Políticas migratorias...", *cit.*, p. 238.

³⁹⁸ Circular confidencial no. 157, del 27 de abril de 1934, México, Segob, Archivo Histórico de la SRE, exp. III-2334-12.

³⁹⁹ Serrano Migallón, *El asilo...*, *cit.*, p. 85.

⁴⁰⁰ Destaca el caso de Víctor Raúl Haya de la Torre, político peruano que se exilió en México en 1923 por su activismo político. Años más tarde, en el golpe de Estado de 1948 en Perú, sus adversarios políticos lo persiguieron, pero Haya de la Torre alcanzó a refugiarse en la embajada de Colombia en Perú, de donde más tarde le permitieron exiliarse nuevamente en México en 1954.

⁴⁰¹ Serrano Migallón, *El asilo...*, *cit.*, pp. 85-92.

los asilados en ellas, o gestionar el permiso de salida y traslado físico del asilado hacia los países más cercanos que acordaran acogerles. En muchos casos, la concesión del asilo diplomático generó controversias con el gobierno del Estado territorial, principalmente en aquellas situaciones en que se sustraía a personalidades importantes de su jurisdicción.⁴⁰²

México promovió intensamente el asilo diplomático por dos estrategias de carácter político: intervenir en la pacificación de los disturbios latinoamericanos que amenazaban la estabilidad de la región, y ejercer un papel de promotor de los derechos humanos a nivel internacional con relativamente poco esfuerzo.⁴⁰³ México otorgaba protección a los perseguidos políticos en sus legaciones situadas en el extranjero a través de gestionarles su traslado a un tercer país sin tener que obligarse necesariamente a recibirlos en su territorio. De hecho, aun asilándoles en el territorio nacional, se trataba de casos aislados y particulares que reflejaban el carácter selectivo de la política de asilo.

La legislación mexicana en materia de asilo de esa época se limitaba al artículo 15 de la Constitución de 1917. Sin embargo, a nivel interamericano, son relevantes dos instrumentos ratificados por México, y que fueron el sustento normativo de la política de asilo en el país por varios años:

La Convención sobre Asilo de La Habana de 1928, ratificada por México en 1929,⁴⁰⁴ es un tratado internacional adoptado por veinticuatro países que inició la reglamentación del asilo a nivel americano. Hasta antes de que México ratificara este tratado, la concesión del asilo no constituía un compromiso jurídico, sino más bien uno de orden político y moral invocado en virtud del principio de no extradición de los delincuentes del orden político. La Convención reguló el otorgamiento del asilo en legaciones diplomáticas, navíos de guerra, campamentos o aeronaves militares, pero sin diferenciar claramente entre asilo diplomático y asilo territorial ni determinar a quién competía la calificación del delito. La protección sólo se podía otorgar en casos de urgencia, sin definir este concepto, y durante el tiempo “estrictamente necesario” para que el asilado pusiera a salvo su integridad. Una vez otorgado el asilo, el Estado territorial debía brindar las garantías de respeto a la misión diplomática y el salvoconducto correspondiente.⁴⁰⁵

⁴⁰² *Ibidem*, pp. 121-125.

⁴⁰³ Sepúlveda, César, *Derecho internacional público*, México, Porrúa, 2001, pp. 18 y 19.

⁴⁰⁴ OEA, *Información general de la Convención sobre Asilo de 1928*, disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/jirmas/a-23.html>.

⁴⁰⁵ Palma Mora, Mónica, “Destierro y encuentro. Aproximaciones al exilio latinoamericano en México 1954-1980”, *Amérique Latine Histoire et Mémoire. Les Cahiers ALHIM* 7, 2003, p. 4.

La Convención sobre Asilo Político de Montevideo de 1933, ratificada por México en 1936,⁴⁰⁶ modificó la Convención de La Habana de 1928, al incluir un artículo aclarando que la calificación del delito (o la delincuencia política) corresponde al Estado que otorga el asilo (artículo 2o.); sin embargo, no definió qué es “asilo” ni reguló la calificación del delito ni las obligaciones directas de los Estados. Un aspecto relevante es que este tratado internacional caracterizó al asilo como una institución humanitaria que no requería reciprocidad y alcanzaba a cualquier ser humano, sin importar su nacionalidad (artículo 3o.). En el caso de México, este tratado constituyó la base legal para otorgar el asilo a los españoles durante el franquismo.⁴⁰⁷ También en 1933 se adoptó en Montevideo la Convención sobre Extradición, ratificada por México en 1935.⁴⁰⁸

V. EL CARDENISMO: LA RAZA COMO DISPOSITIVO DE EXCLUSIÓN DE MIGRANTES Y REFUGIADOS (1934-1940)

1. *Leyes migratorias racializadas*

En el periodo cardenista tuvieron lugar reacciones xenófobas de ciertos grupos conservadores de la sociedad mexicana ante la migración extranjera de grupos étnicos o determinadas procedencias nacionales. En respuesta, y en aras de no crear un ambiente de tensión social, el gobierno de Cárdenas acentuó el control de la inmigración y estableció límites a la entrada de extranjeros, basados en tablas diferenciales, que eran determinadas por el grado de asimilabilidad cultural y racial de éstos.⁴⁰⁹ Asimismo, impuso restricciones laborales a los extranjeros para proteger al mercado laboral de los ciudadanos mexicanos.⁴¹⁰

A decir de Yankelevich, en toda la década de los treinta imperó un clima xenófobo en el país, y sus secuelas se extendieron hasta después de la Segunda Guerra Mundial;⁴¹¹ sin embargo, el gobierno usó el discurso del mestizaje para proclamar que la política migratoria estaba exenta de pre-

⁴⁰⁶ OEA, *Información general de la Convención sobre Asilo Político de 1933*, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-37.html>.

⁴⁰⁷ Imaz, Cecilia, *La práctica del asilo...*, cit., p. 35.

⁴⁰⁸ OEA, *Información general de la Convención sobre Extradición de 1933*, disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-35.html>.

⁴⁰⁹ Serrano Migallón, *El asilo...*, cit., pp. 94 y 95.

⁴¹⁰ *Ibidem*, pp. 96 y 97.

⁴¹¹ Yankelevich, Pablo, *Los otros. Raza, normas...*, cit., p. 51.

juicios raciales, lo cual claramente era una ficción. El mestizaje no eliminaba la blanquitud como paradigma civilizatorio, a pesar del esfuerzo del gobierno de remarcar que las restricciones migratorias no obedecían a discriminación racial. En realidad, las diferencias raciales y étnicas fueron los mecanismos para seleccionar a los migrantes deseables y excluir a los indeseables, por lo que la raza sirvió como dispositivo de exclusión y se plasmó, en consecuencia, en leyes racializadas:

En 1934 se adoptó una nueva Ley de Nacionalidad y Naturalización, que 1) abrogó de manera explícita la pérdida de nacionalidad para las mujeres mexicanas que se casaran con un extranjero,⁴¹² aunque debían solicitar una declaración oficial de la Suprema Corte sobre su estatus mexicano para ejercer los derechos reservados exclusivamente a ciudadanos mexicanos;⁴¹³ 2) estableció la adopción de la nacionalidad a través del *ius soli*: quien nacía en México era mexicano, aunque para los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero se conservó el principio de filiación o *ius sanguini*;⁴¹⁴ 3) otorgó facilidades para obtener la nacionalidad mexicana a los hijos de naturalizados;⁴¹⁵ 4) estableció una naturalización “privilegiada” para fomentar la nacionalización de latinoamericanos y españoles y otra “ordinaria”, y 5) defendió a la nación de quienes buscaban nacionalizarse para competir en mejores condiciones con los nacionales o por beneficio personal. Un problema que enfrentaban los extranjeros fue que tenían que renunciar a su nacionalidad de origen antes de saber si les sería otorgada la nacionalidad mexicana.⁴¹⁶ En consecuencia, muchos extranjeros, dependiendo de las leyes de nacionalidad de sus países de origen, quedaban en condición de apátridas una vez que se rechazaba su solicitud.⁴¹⁷

En 1936 se adoptó la Ley General de Población, que sustituyó a la Ley de 1934 y reflejó la visión que se tenía del país en esos años: abundante en recursos naturales y escaso en población y asentamientos humanos para hacer frente a las agresiones del exterior. Esta ley representó un giro en la política demográfica, al considerar que el poblamiento del territorio era un proceso relacionado con la mortalidad, la distribución de la población y, en menor grado, con la repatriación e inmigración. Se contempló la fusión

⁴¹² Augustine-Adams, Kif, “Hacer a México...”, *cit.*, p. 173.

⁴¹³ “Amparo Civil Directo, 4654/51, Figueroa Exiquio, Unanimidad de Cuatro Votos, Tercera Sala, Quinta Época, Parte 109 (Cix)”, *Semanario Judicial de la Federación*, México, 28 de septiembre de 1951, p. 2827.

⁴¹⁴ Gleizer, Daniela, “Los límites de la nación...”, *cit.*, p. 136.

⁴¹⁵ Poschner, Theesz, *Migración húngara...*, *cit.*, p. 147.

⁴¹⁶ Artículos 12 y 14 de la Ley de 1886, artículos 8 y 17 de la Ley de Nacionalidad de 1934.

⁴¹⁷ Gleizer, Daniela, “Los límites de la nación...”, *cit.*, p. 143.

étnica de los grupos nacionales y el fortalecimiento del mestizaje mediante la asimilación de extranjeros; la protección del empleo de los nacionales, y la conservación y mejoramiento de la especie.⁴¹⁸ A partir de esta ley, el lema fundamental de la política demográfica fue “México debe poblarse con mexicanos”.⁴¹⁹ Para tales fines, se fomentaron los matrimonios, la natalidad y el cuidado de la salud de la población; se reafirmó el *ius soli* para adquirir la nacionalidad,⁴²⁰ y se estableció el control de los repatriados. Se anhelaba una comunidad capaz de consolidar el bienestar de la raza y la plenitud de la nación a través de su poblamiento con mexicanos.⁴²¹

La Ley General de Población de 1936 ha sido la legislación más restrictiva que México ha tenido en materia de extranjería. En materia laboral, prohibió la entrada de manera indefinida de trabajadores extranjeros; a los ya presentes en el país les prohibió el ejercicio de profesiones liberales y limitó las actividades comerciales o industriales en las que participaban en los distintos lugares del país, en aras de controlar su distribución en el territorio, un aspecto que el gobierno se reservaba el derecho de establecer.⁴²² Además, facultó a la Segob para que limitara la entrada de los extranjeros indeseables, para lo cual introdujo un sistema de cuotas (tomado de la legislación estadounidense), a través del cual se determinaba el número máximo de trabajadores que podían admitirse por país.

Las cuotas de extranjeros se fijaban a través de tablas diferenciales que controlaban aspectos como raza, nacionalidad, sexo, edad, estado civil, ocupación, medios económicos e ideología, y tomaban en consideración el interés nacional y la conveniencia de su admisión, a fin de que no constituyeran factores de desequilibrio.⁴²³ Las cuotas se revisaban anualmente y aceptaban preferentemente a extranjeros que de acuerdo con su origen étnico y cultural presentaran mayor disposición a asimilarse con los mexicanos, por lo que se hacía un estudio minucioso de cada caso.⁴²⁴ La ley era reflejo del pensamiento racial que guiaba a las políticas migratorias en aras del “mejoramiento de la especie mexicana” por la vía de la distribución racial de la población, la fusión étnica de los grupos nacionales entre sí y el acrecentamiento del mestizaje nacional mediante la asimilación de elementos extran-

⁴¹⁸ *Idem.*

⁴¹⁹ Cabrera Acevedo, Gustavo, “México en el siglo XX”, en Conapo, *El poblamiento de México*, México, Conapo-Grijalbo, 1993, p. 21.

⁴²⁰ Gleizer, Daniela, “Nacionalidad, naturalización...”, *cit.*

⁴²¹ González Navarro, Moisés, *Los extranjeros en México...*, *cit.*, p. 33.

⁴²² Yankelevich, Pablo, “Revolución e inmigración...”, *cit.*, pp. 68 y 69.

⁴²³ Theesz Poschner, Margarita, *Migración húngara...*, *cit.*, p. 148.

⁴²⁴ Palma Mora, *De tierras extrañas...*, *cit.*, p. 72.

jeros. Puede decirse que esta ley fue una expresión de la ola de xenofobia que surgió después de la Primera Guerra Mundial.⁴²⁵

En la ley de 1936 se adoptó el concepto de “naturalización privilegiada” que, a diferencia de la “naturalización ordinaria”, tenía el objetivo de ofrecer facilidades a quienes por algún concepto tuvieran un “lazo especial de identificación con el país”: que el extranjero tuviera una industria, empresa o negocio que fuera de “utilidad” para la nación o implicara un “notorio beneficio social”; que tuviera hijos legítimos nacidos en México o estuviera casado con una mujer mexicana; o que fuera colono agrícola, “indolatino” o español. Desde 1934 se había introducido el criterio de selectividad para distinguir a los extranjeros entre “deseables” e indeseables”, por lo que en esta ley se especificó el número y la procedencia de los inmigrantes que el país favorecía; por ejemplo, aquellos provenientes de España y de los países de América, Portugal, Austria, Francia e Inglaterra. De los demás países sólo se admitían cien personas al año.⁴²⁶ Finalmente, la ley exigía una actitud subjetiva, al solicitar al inmigrante que declarara que no tenía prejuicios raciales y que estaría dispuesto a formar una familia mestiza mexicana, por lo que se deduce que se favorecía más la entrada de solteros dispuestos a naturalizarse y asimilarse de manera rápida.⁴²⁷

Para 1939 se perfeccionaron los controles migratorios para aceptar únicamente a “elementos útiles y de solvencia económica que puedan ser factores de un verdadero progreso industrial y espiritual de nuestra Patria”.⁴²⁸ Así, la selección de extranjeros fue más estricta, y debido a la situación internacional se suspendieron los permisos de ingreso de extranjeros europeos por motivos de turismo y visita.⁴²⁹

2. *El asilo selectivo*

Durante el gobierno de Lázaro Cárdenas el otorgamiento de asilo a los perseguidos políticos formó parte del discurso oficial, aunque no fue una política uniforme, sino más bien selectiva. La recepción de los republicanos españoles y el asilo político otorgado a León Trotsky (1937) contribuyeron

⁴²⁵ *Ibidem*, p. 66.

⁴²⁶ Gleizer, “Políticas inmigratorias...”, *cit.*, p. 240. Artículo 7o. de la Ley de Población de 1936.

⁴²⁷ Theesz Poschner, Margarita, *Migración húngara...*, *cit.*, p. 148.

⁴²⁸ Segob, *Memoria de la Secretaría de Gobernación. Septiembre de 1939 a agosto de 1940. Presentada al H. Congreso de la Unión por el Lic. García Téllez, secretario del ramo*, México, 1940, p. 8.

⁴²⁹ *Ibidem*, p. 81.

a alimentar la imagen de México como un país de “puertas abiertas” en general y del gobierno de Cárdenas en particular. Sin embargo, nuevamente la política de asilo cardenista estuvo determinada por los dos criterios generales de selección de extranjeros: que fueran fácilmente asimilables y que contribuyeran al desarrollo nacional.

De este modo, la vocación hospitalaria del país fue distinta dependiendo del grupo que solicitó asilo:⁴³⁰ si bien existía una especial predisposición para asistir a los exiliados españoles y perseguidos latinoamericanos, el acceso para los judíos perseguidos por los regímenes fascistas europeos se complicaba, pues se consideraba que no tenían voluntad para mezclarse y asimilarse con los mestizos.⁴³¹ En realidad, la política de asilo del presidente Cárdenas con los perseguidos por los regímenes totalitarios europeos era ambigua y selectiva: por un lado, los miembros del servicio exterior mexicano interpretaban las normas de formas muy variadas y, por otro lado, la Ley de 1936 coexistía con la Circular confidencial 157, que fue derogada en 1937, pero siguió vigente en lo relativo a las prohibiciones de entrada a algunos grupos de extranjeros, como los judíos.⁴³²

En 1939, debido a presiones políticas internacionales y al contexto de la Segunda Guerra Mundial, se dieron facilidades de acceder al país a los perseguidos políticos, y se incorporó por primera vez en la Ley General de Población la categoría migratoria de “asilado político”. La ley estableció que las solicitudes de asilo serían inaceptables si las personas abandonaban su país por razones de conveniencia personal o si pedían asilo en un país distinto de aquel en donde se había realizado la persecución. Además, señaló que ningún extranjero que se hubiera internado en el país como visitante temporal, turista o transmigrante sería aceptado como asilado. Por último, en relación con los apátridas, la ley dispuso que México negaría la expedición de visados a todos los extranjeros que hubieran perdido su nacionalidad, y sólo serían admitidos en casos excepcionales de beneficio para el país y mediante acuerdo expreso y particular de la Segob.⁴³³

Con estos cambios en el estricto sistema de cuotas, México se solidarizaba con los perseguidos políticos, claramente con los exiliados españoles, que eran bien vistos por sus facilidades de “asimilación”, pero a la vez le cerraba las puertas a los apátridas que en esos años estaban representados

⁴³⁰ Bokser Liwerant, Judit y Gojman de Backal, Alicia, *Encuentro y alteridad. Vida y cultura judía en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, pp. 343 y 344.

⁴³¹ Gall, Olivia, “Racismos y xenofobias...”, *cit.*, p. 117.

⁴³² Gleizer, “Políticas inmigratorias...”, *cit.*

⁴³³ Yankelevich, Pablo, *Los otros. Raza, normas...*, *cit.*, p. 53.

por los judíos alemanes y austriacos, a quienes las leyes de Nuremberg les habían privado de la nacionalidad alemana. De este modo, la política de asilo en México en el periodo cardenista sólo fue “de puertas abiertas” para los españoles, pero de puertas cerradas para los judíos. Las experiencias de estas dos poblaciones de refugiados dan cuenta de una política de asilo que fue usada para seleccionar a extranjeros racial, cultural y socialmente aceptables. Como sostiene Yankelevich, “la apología del mestizaje invertía la fórmula del racismo extremo que se expresaba en el antisemitismo europeo”.⁴³⁴ Esto es, no bastaba con que los refugiados tuvieran la piel blanca y poseyeran algún nivel educativo para recibir asilo en México, sino que además era imprescindible que tuvieran la voluntad de mezclarse y sumarse al mestizaje.

A. *Los españoles republicanos exiliados del régimen franquista*

A finales de los años treinta, se realizó la primera acogida masiva de refugiados españoles que huían de la guerra civil en España y de la dictadura de Francisco Franco (1939-1975), lo que contribuyó decididamente al prestigio internacional de México como país de asilo. Se estima que entre 15,000 y 20,000 españoles se refugiaron en el país, aunque hay otras estimaciones que señalan que fueron 40,000.⁴³⁵ Inicialmente, se les otorgó protección en las misiones diplomáticas mexicanas en Madrid. Sin embargo, al ser insuficientes, se diseñó un mecanismo de protección internacional para los refugiados, que fue excepcional en su género: México estableció sus propios centros de acogida de refugiados en el sur de Francia y en Portugal. Además, les otorgó asistencia económica mientras permanecían en el territorio de estos países, les proporcionó los medios necesarios de identificación para su salida, y les cubrió el costo del traslado a México. Para ello, se apoyó en los gobiernos francés y portugués, y después en los fondos aportados por las organizaciones republicanas, como el Servicio de Evacuación para Refugiados Españoles y la Junta de Ayuda para Refugiados Españoles, que habían sido creadas con ese fin.⁴³⁶

El mecanismo de protección funcionaba de la siguiente forma: las legaciones mexicanas en Francia y Portugal extendían títulos de viaje a los exiliados españoles, por los cuales eran considerados como inmigrantes per-

⁴³⁴ *Ibidem*, pp. 53 y 54.

⁴³⁵ Wollny, Hans, “México y el reto del asilo: una visión desde afuera”, *Verfassung und Recht*, 2000, p. 376.

⁴³⁶ Serrano Migallón, *El asilo...*, cit., p. 111.

manentes en México. Por su parte, los gobiernos de Francia y Portugal les autorizaban mantener una residencia temporal en su territorio mientras se embarcaban hacia México.⁴³⁷ Una vez que lograban arribar al país, se les daban diversas facilidades para su naturalización; por ejemplo, se les eximía del requisito de comprobar que llevaran por lo menos dos años residiendo en el país para obtenerla. Además, a aquellos que eran intelectuales se les proporcionaron puestos de trabajo en universidades y colegios.⁴³⁸

La labor del cuerpo diplomático mexicano fue fundamental para otorgar asilo a este grupo de refugiados, pues fue el que gestionó su asistencia, su salida y su acogida. Asimismo, la creación de los campos de refugiados en Francia y Portugal proporcionó asistencia efectiva a los exiliados, pues éstos encontraron inmunidad frente a sus perseguidores, además de alimento, alojamiento, servicio médico y documentos de viaje, para finalmente ser embarcados y trasladados a territorio mexicano. Este mecanismo constituyó un importante precedente como programa de protección internacional organizada al refugiado.

Este generoso apoyo humanitario se dio por la simpatía que México sentía por la causa republicana, y por los aspectos culturales compartidos con España, los cuales, a juzgar del gobierno, les facilitaban su asimilación e integración a la cultura nacional. En general, la inmigración española en México trajo consigo una “inyección de energías” en todos los campos, especialmente en el sector científico,⁴³⁹ lo cual, desde el punto de vista gubernamental, constituyó un exitoso proyecto de desarrollo.⁴⁴⁰ Cabe señalar que sólo la Unión Soviética y México respaldaron al gobierno republicano mediante apoyo diplomático y con el envío de armas durante la guerra civil.⁴⁴¹ Por el contrario, la Sociedad de Naciones y la comunidad internacional asumieron una actitud indiferente ante las solicitudes de protección internacional que demandaba el gobierno republicano.⁴⁴²

⁴³⁷ *Ibidem*, p. 113.

⁴³⁸ Faber, Sebastián, “Silencios y tabúes del exilio español en México: historia oficial vs. historia oral”, *Espacio, Tiempo, Forma* 17, 2005, pp. 373-89.

⁴³⁹ Por citar algunos ejemplos, dentro de los refugiados españoles que llegaron a México en 1939 se encontraban los poetas León Felipe y Ramón Xirau; las pintoras Teresa Martín y Loty de la Granja; la poeta Carmen Romero de Rayo, y la economista Trinidad Martínez Tarragó, quien, décadas más tarde (1974), fundaría el Centro de Investigación y de Docencia Económicas (CIDE), uno de los centros educativos y de investigación más importantes y prestigiados de México.

⁴⁴⁰ Wollny, Hans, “México y el reto...”, *cit.*, pp. 378 y 379.

⁴⁴¹ *Ibidem*, p. 376.

⁴⁴² Serrano Migallón, *El asilo...*, *cit.*, p. 109.

A raíz de la crisis económica mundial, el gobierno mexicano recortó la financiación del transporte y el asentamiento de los republicanos españoles exiliados. Además, se les impusieron ciertas restricciones laborales, y sólo se les permitía trabajar en empleos o comercios que hasta entonces no hubieren sido ocupados o desarrollados por nacionales; esta política sería utilizada para encauzar las migraciones europeas a actividades poco desarrolladas en el país.⁴⁴³ A finales de 1939, con la ocupación alemana en Francia, se imposibilitó la afluencia de los republicanos en los centros de acogida temporal, y no sería hasta el periodo de posguerra cuando su arribo continuaría. Sin embargo, ya no se realizó a través de transportes organizados, sino a manera de salidas individuales,⁴⁴⁴ o de pequeños grupos que costearon sus propios gastos o recibieron el apoyo de organizaciones privadas.⁴⁴⁵

B. *Los judíos exiliados del Tercer Reich*

Los judíos fueron la principal comunidad afectada por los regímenes totalitarios europeos. El sentimiento xenófobo hacia esta comunidad incluso llegó a que se le considerara como degenerativa de la raza. Además, surgieron campañas de propaganda en contra de la recepción de los judíos europeos que emigraban masivamente hacia Latinoamérica, las cuales estuvieron organizadas por agrupaciones de conservadores y sectores sociales de ultraderecha.⁴⁴⁶ En México, la recepción de personas perseguidas de países que no fueran España sólo se permitió en una cifra muy inferior: se limitaba el ingreso de extranjeros de nacionalidades no americanas o sin origen hispánico, porque se les consideraba difícilmente asimilables al contexto cultural del país.⁴⁴⁷

Así, el Estado mexicano excluyó de la protección del asilo a ciertas nacionalidades y grupos religiosos de raza semítica y procedencia alemana, entre otras. De hecho, el gobierno de Cárdenas asumió un actitud bastante restrictiva hacia los judíos que solicitaban asilo en las embajadas mexicanas, y desde 1934 se impusieron medidas restrictivas para evitar que estos grupos arribaran al país. Sin embargo, aun con estas condiciones, los refugia-

⁴⁴³ Wollny, Hans, "México y el reto...", *cit.*, p. 378.

⁴⁴⁴ *Ibidem*, p. 377.

⁴⁴⁵ Serrano Migallón, *El asilo...*, *cit.*, p. 115.

⁴⁴⁶ *Ibidem*, pp. 116 y 177.

⁴⁴⁷ *Ibidem*, p. 119.

dos judíos recurrieron a su incursión ilegal en el país. De manera legal, la admisión se concentró en un círculo muy reducido, casos individuales y sólo tratándose de escritores e intelectuales, quienes mediante contactos políticos o vínculos personales con las elites influyentes en México consiguieron acceder al país.⁴⁴⁸ Este reducido grupo de asilados hicieron valiosas aportaciones culturales, principalmente en la literatura y en el periodismo.⁴⁴⁹

De este modo, los judíos exiliados de Alemania y Austria recibieron un trato muy distinto del gobierno mexicano en comparación con los españoles republicanos. En México, quienes no entraban en la definición de “perseguido político”, como los judíos, encontraban muy difícil el refugio. De hecho, hasta 1938 se les trató como inmigrantes y no como refugiados o perseguidos políticos.⁴⁵⁰ Además, se tenía una percepción negativa de esta población, principalmente por cuestiones ideológicas, además de que se les conocía por dedicarse al comercio y cometer usura en perjuicio de la población mexicana.⁴⁵¹

En 1938, el conflicto judío adquirió dimensiones internacionales, y los países americanos comenzaron a involucrarse. Se celebró la Conferencia de Evian, una iniciativa del presidente de Estados Unidos, Franklin Delano Roosevelt, para discutir el problema de los refugiados judíos víctimas de las políticas discriminatorias del régimen nazi. México asistió invitado a Evian y, gracias a la presión estadounidense, consideró a los judíos primero como refugiados políticos, y desde 1939 como “refugiados raciales”, sujetos a una política diferente a la de los perseguidos políticos. Los primeros refugiados judíos llegaron a México en agosto de 1938, pero aún no se había resuelto el problema de su estatus legal, y surgieron discusiones sobre su alojamiento y empleo.⁴⁵² Estos refugiados eran 1,500 polacos que fueron aceptados en México por petición expresa de Roosevelt; sin embargo, para 1947 se reubicaron, casi en su totalidad, en Estados Unidos.⁴⁵³

⁴⁴⁸ Wollny, Hans, “México y el reto...”, *cit.*, p. 380.

⁴⁴⁹ Serrano Migallón, *El asilo...*, *cit.*, p. 129.

⁴⁵⁰ Palma Mora, *De tierras extrañas...*, *cit.*, p. 74.

⁴⁵¹ *Ibidem*, p. 75.

⁴⁵² Gleizer, Daniela, *El exilio incómodo. México y los refugiados judíos, 1933-1945*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2011, pp. 50 y 51.

⁴⁵³ Yankelevich, *Los otros. Raza, normas y corrupción en la gestión de la extranjería en México, 1900-1950*, pp. 123 y 124.

VI. LEYES Y POLÍTICAS SELECTIVAS EN MATERIA
DE EXTRANJERÍA Y ASILO EN TIEMPOS DE GUERRA
Y DESARROLLO ESTABILIZADOR (1940-1970)

1. *Leyes y políticas migratorias para seleccionar
extranjeros deseables y rentables*

Entre 1940 y 1970, México vivió una época de crecimiento económico, industrialización y urbanización. El criterio fundamental que reguló la inmigración en esta etapa fue la protección de las fuentes de empleo y ocupación de los nacionales. Los extranjeros eran bienvenidos en tanto se sumarían a la modernización del país y, además, estuvieron dispuestos a mezclarse étnica y culturalmente con los mexicanos.⁴⁵⁴ Así, la inmigración extranjera pasó a ocupar un lugar secundario dentro de los objetivos de la política demográfica. La legislación emitida durante el llamado “milagro mexicano” o “desarrollo estabilizador”, un modelo económico empleado en México entre 1954 y 1970, daba la bienvenida a la inmigración y aceptaba el establecimiento de los extranjeros que contaran con recursos económicos propios y suficientes para radicar en el país, como los rentistas o jubilados; además, se les permitía invertir siempre y cuando la inversión fuera lícita y se apegara a las medidas establecidas. Por ejemplo, bajo esta política se permitió el arribo de un grupo importante de extranjeros pensionados de Estados Unidos.⁴⁵⁵

El gobierno de Ávila Camacho (1940-1946) facilitó la entrada de extranjeros “deseables”, como científicos, artistas, intelectuales y técnicos, con la sola restricción de no ejercer actividades políticas. Con los refugiados españoles se comprobó que ellos eran los extranjeros más asimilables de acuerdo con el proceso histórico del país.⁴⁵⁶ Así, la política migratoria de Ávila Camacho siguió la misma línea del cardenismo. En 1942, la inmigración extranjera se prohibió completamente con motivo de la entrada de México a la Segunda Guerra Mundial. En 1945 se permitió la entrada ilimitada a españoles y sudamericanos, mientras que los extranjeros de otros países sólo eran admitidos después de un minucioso examen particular y bajo circunstancias excepcionales.⁴⁵⁷ Para 1946 se volvieron a abrir las puertas a la inmigración europea.

⁴⁵⁴ Palma Mora, *De tierras extrañas...*, cit., p. 89.

⁴⁵⁵ *Ibidem*, pp. 92 y 93.

⁴⁵⁶ González Navarro, Moisés, *Los extranjeros en México...*, cit., p. 100.

⁴⁵⁷ Palma Mora, *De tierras extrañas...*, cit., p. 73.

Bajo este contexto, en 1947 se adoptó una nueva Ley General de Población, en la que se planteaba una política migratoria “no discriminatoria” desde el punto de vista racial, sino más bien selectiva.⁴⁵⁸ En su presentación, la ley menciona que México propugna la igualdad de razas frente al derecho y la libertad, y que necesita aumentar su riqueza humana sin lesionar los derechos de los connacionales con una inmigración controlada.⁴⁵⁹ Otra característica de esta ley fue la de recabar la información de la población que entraba y salía del país, por lo que se creó una oficina de Registro de Población e Identificación, que más bien fue un registro de extranjeros. La clasificación de la población que entraba en el país se redujo a las categorías de inmigrante, inmigrado y no inmigrante. La Secretaría de Gobernación se encargó de administrar las condiciones y restricciones sobre los permisos de residencia y trabajo para los extranjeros que entraban en el país, así como de fijar las cuotas de entrada por nacionalidades, por calidad migratoria o por actividades permitidas. De esta manera, se decidía si el extranjero entraba en calidad de “deseable o indeseable”.⁴⁶⁰

La política establecida en la Ley General de Población de 1947 conservó los objetivos demográficos formulados desde 1936: el aumento de la población y su racional distribución dentro del territorio; la fusión étnica de los grupos nacionales; la asimilación étnica y cultural de los extranjeros a la sociedad mexicana; la protección de los nacionales en sus actividades económicas, profesionales, artísticas, programas de salud, y la incorporación de los indígenas a la vida nacional en mejores condiciones físicas, económicas y sociales. Su aplicación quedó a cargo de la Secretaría de Gobernación.⁴⁶¹ Bajo esta ley, los extranjeros eran admitidos sin más limitaciones que las que imponían la realidad y el interés nacional, que residían en fortalecer la modernización e industrialización con base en el esfuerzo de los propios mexicanos.⁴⁶² La ley buscaba coadyuvar al mejoramiento de las condiciones de vida de los mexicanos al ofrecer facilidades a la inmigración de inversionistas y técnicos especializados, a quienes obligaba a adiestrar a trabajadores mexicanos en el empleo de métodos modernos de producción.⁴⁶³

⁴⁵⁸ González Navarro, Moisés, *Los extranjeros en México...*, cit., p. 100.

⁴⁵⁹ García García, Carlos, *La política migratoria del estado mexicano*, tesis de licenciatura, México, UNAM, Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales 1962, p. 193.

⁴⁶⁰ Theesz Poschner, Margarita, *Migración húngara...*, cit., p. 151.

⁴⁶¹ Palma Mora, *De tierras extrañas...*, cit., p. 77.

⁴⁶² *Ibidem*, p. 91.

⁴⁶³ Martínez García, Gerónimo, *Evolución de la política de poblamiento en México*, México, Consejo Nacional de Población, 1987, p. 20.

2. *La práctica del asilo diplomático selectivo*

Durante los años inmediatos a la Segunda Guerra Mundial, México mantuvo sus reservas hacia los refugiados no españoles de Europa, principalmente hacia los desplazados provenientes de Alemania, Austria, Checoslovaquia, Italia, Francia y Polonia, quienes fueron rechazados o aceptados en bajas cuotas.⁴⁶⁴ La política oficial de recepción hacia estos refugiados fue en extremo cautelosa: predominaba el sistema de cuotas con base en el país de origen y se desalentaba la inmigración de extranjeros de difícil asimilación al medio nacional por la posible reacción de los sectores ultraconservadores. Aunado a esto, la capacidad de recursos para recibir a los refugiados era limitada y estaba destinada, principalmente, para acoger a los republicanos españoles.⁴⁶⁵

Ante este panorama, se favoreció explícitamente a los refugiados del continente americano, otorgándoles la protección a través de las representaciones diplomáticas de México en el continente. Una vez más, la práctica mexicana del asilo hacia ciertos grupos de refugiados se determinaba por la simpatía política que el gobierno mexicano en curso encontraba en las revoluciones sociales de Guatemala, Panamá, Honduras, Cuba, Haití y República Dominicana. Asimismo, tuvieron lugar casos de asilo político otorgado a distintas personalidades, en su mayoría españolas: Concha Méndez, escritora y poeta (1944); Manuel Altolaguirre, editor y poeta (1944); Andrés Eloy Blanco, ex ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela (1948); Luis Buñuel, cineasta (1950); Manuel Tagüeña, comandante del ejército republicano durante la guerra civil española (1953); Carmen Parga, activista republicana y profesora (1953), y Víctor Raúl Haya de la Torre, político peruano (1954).

A nivel internacional, dada la magnitud de los desplazamientos forzados de personas tras el fin de la Segunda Guerra Mundial, en el ámbito de Naciones Unidas se fundó en 1950 el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y se adoptó la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados en 1951 y su Protocolo Adicional años más tarde (1967). Sin embargo, México no ratificó ninguno de esos documentos. En el ámbito regional, también se realizaron esfuerzos en materia de asilo en la X Conferencia Interamericana, realizada en Caracas en 1954, donde se adoptaron la Convención sobre Asilo Diplomático y la Convención sobre

⁴⁶⁴ Wollny, Hans, "México y el reto...", *cit.*, pp. 381-82.

⁴⁶⁵ Serrano Migallón, *El asilo...*, *cit.*, p. 120.

Asilo Territorial, siendo la primera vez en la historia de la región que las dos modalidades de asilo político se regulaban de manera independiente. Ambos instrumentos internacionales fueron ratificados por México y fueron la base de su práctica de asilo por varios años ante la falta de una legislación nacional autónoma en la materia.

La Convención sobre Asilo Territorial, ratificada por México en 1981,⁴⁶⁶ establece el derecho de todo Estado, en ejercicio de su soberanía, de recibir dentro de su territorio a las personas que juzgue conveniente, sin que por el ejercicio de este derecho ningún otro Estado pueda hacer reclamo alguno (artículo I). Señala el respecto irrestricto, según el derecho internacional, a la jurisdicción de cada Estado sobre los habitantes de su territorio, incluidos los asilados políticos (artículo III). Y afirma que aun cuando el ingreso de la persona perseguida haya sido subrepticio, no conlleva su expulsión o extradición, siempre que el Estado asilante compruebe que se trata de un delincuente político (artículos III a V). Reconoce a los asilados los derechos de libertad de reunión y de expresión, con el límite de que tales derechos no afecten al Estado asilante o al Estado expulsor (artículos VII, VIII). El Estado receptor está obligado a ejercer vigilancia sobre los asilados en cuanto a su cercanía con las fronteras, a fin de evitar actos subversivos (artículo IX). Y respecto a la libertad de tránsito, el asilado tiene la obligación de notificar al Estado requerido el lugar al que se trasladará, quedándole prohibido ir a su Estado de procedencia o del que huyó (artículo X).

La Convención sobre Asilo Diplomático, ratificada por México en 1957,⁴⁶⁷ regula el asilo en legaciones, navíos de guerra y campamentos o aeronaves militares. Especifica que es derecho de los Estados otorgar el asilo o no (artículo II). Y, en atención a que uno de los supuestos de procedencia del asilo es la urgencia de obtener la protección, el artículo VI determina que por urgencia debe entenderse la persecución de que sea objeto una persona, bien que la realice una multitud o la autoridad política, lo que implicaría el riesgo de la integridad de tal individuo. La calificación de urgencia debe determinarla el Estado asilante. La Convención aclara en el artículo 10 que no importa si el gobierno de un Estado no está reconocido, sus ciudadanos tendrán la posibilidad de ser asilados, sin que ello tenga como resultado el reconocimiento del gobierno.

El procedimiento a seguir, una vez que se otorga el asilo, está regulado en los artículos XIII, XV y XVII, que determinan el otorgamiento del

⁴⁶⁶ OEA, *Información general de la Convención sobre Asilo Territorial de 1954*, disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-46.html>.

⁴⁶⁷ OEA, *Información general de la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954*, disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-46.html>.

salvoconducto, única forma de abandonar el país. El Estado asilante puede solicitar que por escrito se le garantice la seguridad al asilado a fin de que sea trasladado a otro país sin riesgo. Ante el supuesto de que el traslado exija el tránsito por otro país, se debe solicitar su autorización mediante la presentación del salvoconducto. Durante el traslado, la seguridad del asilado está a cargo del Estado asilante; sin embargo, no tiene la obligación de radicarlo en su país, para lo que deberá obtener la anuencia de un tercer Estado y entregarlo a él. Este supuesto es conocido como “asilado neutro”, porque el tercer Estado no tiene ninguna relación con el asilado ni con los dos países implicados. Finalmente, se incluye en el artículo XVII la posibilidad de la extradición del asilado, por lo que el Estado tiene treinta días para solicitarlo. Después de este tiempo, el Estado en que se encuentre la persona asilada dejará de vigilarla.

En este periodo, la labor de los diplomáticos mexicanos resultó fundamental para conseguir los salvoconductos para las personas perseguidas a las que México otorgó asilo.⁴⁶⁸ En algunas ocasiones esta clase de asilo ocasionó fricciones entre México y el gobierno del país perseguidor, por lo cual se incrementaron las relaciones de negociación a través del cuerpo diplomático mexicano, invocando el tratado interamericano en la materia. De igual modo, se procedió con cautela para evitar poner en peligro la neutralidad y no intervención de las misiones diplomáticas mexicanas. No obstante, la protección bajo el asilo diplomático resultaba insuficiente ante la incapacidad física y logística para alojar y mantener a todas las personas que solicitaban asilo en las embajadas, por lo que esta clase de asilo sólo funcionó para casos de extrema urgencia y peligro inminente tanto de la vida como de la libertad e integridad de los perseguidos políticos, especialmente personalidades políticas relevantes a quienes el Estado mexicano estaba interesado en proteger.

VII. MÉXICO DE “SANTUARIO” A “CAMPO”: LA CLASE COMO DISPOSITIVO DE EXCLUSIÓN (1970-2000)

1. *Legislación migratoria selectiva y regulación escasa en materia de asilo político y refugiados*

El acelerado crecimiento demográfico, sus costos en materia de educación y empleo y el aumento de la migración rural-urbana, así como la emigración

⁴⁶⁸ Serrano Migallón, *El asilo...*, cit., p. 139.

iniciada a Estados Unidos en la década de los setenta, repercutieron en el diseño de los nuevos objetivos demográficos, los cuales quedaron plasmados en la nueva Ley General de Población de 1974. En la exposición de motivos se argumentó la importancia de rediseñar la política demográfica, se postuló la realización de programas de planificación familiar, disminución de mortalidad y de desarrollo regional.⁴⁶⁹ Asimismo, se planteó armonizar el comportamiento demográfico con las condiciones del desarrollo social y económico de la nación: ahora la política hacia la inmigración tendría que tomar en cuenta el contexto social, económico, político y cultural como referentes indispensables para la admisión de extranjeros.⁴⁷⁰

Así, las políticas migratorias se dirigieron nuevamente a proporcionar acceso a aquellos estratos sociales de extranjeros que contribuyeran al desarrollo nacional, aunque la Ley de 1974 ya no expresaba de manera decisiva la necesidad de proteger las fuentes de empleo y ocupación de los mexicanos. Sin embargo, establecía que la Secretaría de Gobernación, previos estudios demográficos, era la dependencia autorizada para fijar el número de extranjeros que podrían admitirse y “sujetar a las modalidades que juzgue pertinentes la inmigración de extranjeros según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional”.⁴⁷¹ Al respecto, Palma Mora afirma que “La actitud oficial ante el fenómeno inmigratorio en la década de los años setenta conservó su connotación restrictiva, al limitar el establecimiento de trabajadores y de extranjeros sin recursos económicos y, en contraste, posibilitar la llegada de inversionistas, rentistas y sobre todo, de personal calificado y ejecutivo”.⁴⁷²

Según el artículo 32 de la Ley, los inmigrantes deberían ser “elementos útiles para el país y contar con los ingresos necesarios para su subsistencia”, a saber: científicos y técnicos y aquellos dedicados a la investigación o enseñanza, de ahí que la nueva legislación inauguró la característica inmigratoria de “científico”. Y en el apartado de “no inmigrantes” (artículo 48) se incluyeron las categorías de consejero, visitante distinguido, visitante local y visitante provisional, las cuales tuvieron como objeto regular el intenso tráfico migratorio que tenía lugar en los diversos puertos de entrada al país.⁴⁷³

⁴⁶⁹ “Ley General de Población de 1974”, en INM, *Compilación histórica de la legislación migratoria en México, 1909-1996*, 3a. ed., México, 2002, p. 241.

⁴⁷⁰ Castillo, Manuel Ángel, “Las políticas y la legislación en materia de inmigración y transmigración”, en Alba, Francisco y Castillo, Manuel Ángel (ed.), *Los grandes problemas de México, III, Migraciones internacionales*, México, El Colegio de México, 2010, p. 552.

⁴⁷¹ *Ibidem*, p. 250.

⁴⁷² Palma Mora, *De tierras extrañas...*, cit., p. 100.

⁴⁷³ *Ibidem*, p. 99.

La regulación nacional del asilo en México en las últimas décadas del siglo XX siguió siendo escasa. La legislación migratoria de este periodo, la Ley General de Población de 1974, sólo contemplaba la categoría de “asilado político” como la forma de entrar al territorio nacional para las personas perseguidas por motivos políticos. Hasta 1990 se incluyó la categoría de refugiado en la Ley General de Población, con el fin de regular la estancia de una amplia población de centroamericanos, mayoritariamente de origen guatemalteco, que por motivos de violencia social y política y porque su vida corría peligro en su país de origen se habían internado en forma masiva al territorio mexicano desde la década de los ochenta.⁴⁷⁴ Sin embargo, en esos años no sólo no existía la categoría de refugiado en la Ley General de Población, sino que el gobierno tampoco había ratificado los instrumentos internacionales de Naciones Unidas en la materia.

En consecuencia, ante la llegada de los refugiados guatemaltecos en la década de los ochenta, el gobierno puso en marcha programas de asistencia *ad hoc* que no implicaban su reconocimiento jurídico como refugiados. La justificación era que la motivación de los guatemaltecos para emigrar se debía a cuestiones fundamentalmente económicas, y no de persecución.⁴⁷⁵ Dentro de los mecanismos adoptados para hacer frente al contingente de los refugiados guatemaltecos destacan la creación, por decreto del Ejecutivo, de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar) en 1980, y la celebración de un convenio con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para establecer una representación del ACNUR en México en 1982.⁴⁷⁶

La Comar se creó a nivel intersecretarial y se compuso por representantes de las secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores y Trabajo y Previsión Social; sus gastos de operación eran financiados en gran parte por el ACNUR, y no tenía facultad alguna para hacer el reconocimiento legal de la condición de refugiado: sólo gestionaba ante las autoridades migratorias la protección de un número reducido de personas como asiladas. Por ello, fue común que algunos de los perseguidos políticos llegaran a México bajo la protección del ACNUR, el cual hacía el reconocimiento de su condición como refugiados, sin que el gobierno mexicano participara en este acto.⁴⁷⁷

⁴⁷⁴ *Ibidem*, p. 100.

⁴⁷⁵ Buriano Castro, Ana *et al.*, “Protección internacional y derechos de los perseguidos políticos en la experiencia mexicana”, *Papeles de Población* 57, 2008, p. 104.

⁴⁷⁶ SRE, “Convenio entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, (ACNUR) relativo al establecimiento en México de una representación de la oficina del Alto Comisionado”, 1982.

⁴⁷⁷ Castro, Buriano *et al.*, “Protección internacional y derechos de los perseguidos políticos en la experiencia mexicana”, p. 104.

A pesar de que en esos años no existía una regulación nacional específica en materia de asilo, México ya se encontraba obligado a nivel formal por los estándares interamericanos de derechos humanos en la materia:

1. La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1967, ratificada por México en 1981,⁴⁷⁸ contiene disposiciones importantes en materia de asilo: el derecho de toda persona de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución política (artículo 22.7); el principio de no devolución, según el cual “en ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas”, y la prohibición de la expulsión colectiva de extranjeros (artículo 22.9).⁴⁷⁹
2. La Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, adoptada en el “Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios”, amplía la definición de refugiado de la Convención de 1951 de la ONU e incluye a las personas que han huido de sus países porque su vida, su seguridad o su libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público (conclusión tercera).

El sistema interamericano de derechos humanos abordó de esta forma el problema de las personas desplazadas por las guerras civiles de esos años en Centroamérica, quienes, a diferencia de los refugiados de las dictaduras sudamericanas, no quedaban incluidas en la definición de refugiado de la Convención de la ONU de 1951. Bajo la Declaración de Cartagena, todas las personas que integran un grupo pueden ser reconocidas como refugiadas, mediante un reconocimiento *prima facie*, con base en la situación imperante en su lugar de origen, sin que sea necesario que se realice un procedimiento de evaluación individual.

⁴⁷⁸ OEA, *Información general de la Americana sobre Derechos Humanos de 1967*, disponible en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm.

⁴⁷⁹ México está obligado a cumplir con los estándares de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no sólo por haberla ratificado, sino también porque el artículo 133 constitucional señala que todo tratado internacional ratificado es ley suprema en la República.

A. El asilo político en la Ley General de Población de 1974 y su Reglamento

Los artículos 35 y 42.V de la Ley regularon esta categoría y la ubicaron dentro del apartado de extranjeros “no inmigrantes”; es decir, aquellos cuya estancia en el país es temporal. Esta categoría se aplicaba mayormente a los perseguidos políticos que solicitaban asilo en las sedes diplomáticas o embajadas mexicanas. A su llegada al país, se les admitía de manera provisional en las oficinas de migración mientras la Segob resolvía si les otorgaba el asilo o no. El solicitante tenía que expresar los motivos de persecución, sus antecedentes personales, los datos necesarios para su identificación y el medio de transporte que utilizó. No se admitía como asilado al extranjero que procedía de un país distinto de aquel en el que se hubiera ejercido la persecución política. En relación con el asilo diplomático, sólo se podía pedir si se era nacional del país donde la embajada mexicana se encontraba. Después de las investigaciones conducentes, se otorgaba el asilo diplomático a nombre de México (el cual tenía que ser ratificado posteriormente por la Segob) y se trasladaba al asilado a México.⁴⁸⁰

Los asilados políticos tenían que sujetarse a las siguientes condiciones: 1) la Segob tenía la facultad de determinar la duración, el lugar de su estancia y las actividades que podían llevar a cabo; 2) se permitió su reunificación familiar; 3) en caso de ausentarse del país, el asilado perdía todo derecho de regresar en esta calidad migratoria, salvo que hubiera salido con permiso de la Segob; 4) se estableció la pérdida de esta categoría en caso de que el asilado violara las leyes nacionales, además de las sanciones que le fueran aplicables; 5) los permisos de estancia bajo esta categoría se otorgaban por un año, con posibilidad de prorrogarse si se solicitaba su extensión treinta días antes de su vencimiento y persistían los motivos del asilo; 6) el asilado tenía que informar a la Segob sus cambios de domicilio y estado civil, así como pedir autorización para cambiar de actividad laboral, y 7) el asilo terminaba cuando las circunstancias que lo motivaron desaparecían, por lo que el asilado tenía treinta días para abandonar el país con sus familiares; sin embargo, era posible el cambio de calidad migratoria.⁴⁸¹

⁴⁸⁰ Artículo 88, fracciones I a V del Reglamento de la Ley General de Población.

⁴⁸¹ Artículos 42, fracción V, de la Ley General de Población y 88, fracción VII, de su Reglamento.

B. *La primera regulación de la categoría de “refugiado” en la legislación mexicana: las reformas de 1990 a la Ley General de Población de 1974 y su Reglamento*

El asilo que principalmente se otorgó en México hasta 1990 fue el diplomático, pues la legislación migratoria no contemplaba el ingreso territorial de refugiados en el sentido señalado por la Convención de 1951; esto es, de amplios contingentes de personas perseguidas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas. Fue en 1990, con las reformas del 17 de julio a la Ley General de Población, cuando finalmente se incluyó la categoría de “refugiado” en la legislación migratoria mexicana. No se discutió la posibilidad de promulgar una ley autónoma en la materia, ya que se consideró más congruente añadir la categoría de refugiado al artículo 42 de la Ley, que definía a los “no inmigrantes”, y que ya tenía incluida la categoría de asilado político. Tampoco estuvo en discusión incluir las disposiciones de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, instrumentos que hasta esa fecha seguían sin ser ratificados por México.⁴⁸²

El artículo 42, fracción VI, de la Ley General de Población, definió como refugiados a los extranjeros que hubieran huido a otro país “para proteger su vida, seguridad o libertad cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen”. La Ley excluyó de esta categoría a los perseguidos políticos, reconoció el principio de no devolución y estableció la dispensa optativa de la Segob por su internación ilegal al país, “atendiendo al sentido humanitario y de protección que orienta la institución del refugiado”.⁴⁸³

A su llegada al país, se les admitía de manera provisional en las oficinas de migración mientras la Segob resolvía si les otorgaba la condición de refugiados o no. El solicitante tenía que expresar los motivos por los que huyó de su país de origen, sus antecedentes personales, los datos necesarios para su identificación y el medio de transporte que utilizó. No se admitía como refugiado al extranjero que procedía de un país distinto de aquel en el que su vida, su seguridad o su libertad hubieran sido amenazadas, salvo

⁴⁸² Imaz, Cecilia, *La práctica del asilo...*, cit., pp. 83 y 84.

⁴⁸³ Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Población, *Diario Oficial de la Federación*, 17 de julio de 1990. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgp/LGP_ref05_17jul90_ima.pdf.

en aquellos casos en que demostrara que no fue aceptado en el país del que proviniera.⁴⁸⁴

Los refugiados tenían que sujetarse a las siguientes condiciones: 1) la Segob tenía la facultad de determinar la duración, el lugar de su estancia y las actividades que podían llevar a cabo; 2) se permitió su reunificación familiar; 3) en caso de ausentarse del país, el refugiado perdía todo derecho de regresar en esta calidad migratoria, salvo que hubiera salido con permiso de la Segob; 4) se estableció la pérdida de esta categoría en caso de que el refugiado violara las leyes nacionales, además de las sanciones que le fueran aplicables; 5) los permisos de estancia bajo esta categoría se otorgaban por un año, con posibilidad de prorrogarse si se solicitaba su extensión treinta días antes de su vencimiento y persistían los motivos del refugio; 6) la estancia en el país bajo la condición de refugiado no creaba derechos de residencia para los refugiados; 7) el refugiado tenía que informar a la Segob sus cambios de domicilio, el estado civil y el nacimiento de sus hijos en territorio nacional, así como pedir autorización para cambiar de residencia o actividad laboral, y 8) la condición de refugiado terminaba cuando las circunstancias que lo motivaron desaparecían, por lo que el refugiado tenía treinta días para abandonar el país con sus familiares; sin embargo, era posible el cambio de calidad migratoria.⁴⁸⁵

Cabe señalar que ni la ley ni su reglamento establecieron un procedimiento transparente y expedito para obtener la condición de refugiado en el país, lo cual es un principio básico del asilo y de la protección internacional. Así, al no definirse el procedimiento legal, se dejaba a los solicitantes de refugio en un limbo legal, que podía conllevar a permanecer en el país en la ilegalidad migratoria por tiempo indefinido.⁴⁸⁶

2. *La política clasista de asilo en México en la segunda mitad del siglo XX*

A. *Los exiliados latinoamericanos*

En el contexto latinoamericano México es reconocido por su larga tradición de asilo con los perseguidos políticos, especialmente con personalidades políticas, intelectuales, artistas, activistas de derechos humanos y expresidentes. La lista de personajes latinoamericanos que encontraron asilo en el

⁴⁸⁴ Artículo 89, fracciones I a IV del Reglamento de la Ley General de Población.

⁴⁸⁵ Artículo 89, fracción V, del Reglamento de la Ley General de Población.

⁴⁸⁶ Imaz, Cecilia, *La práctica del asilo...*, cit., p. 85.

país durante la segunda mitad del siglo XX incluye a Pablo Neruda (1950), Juan Jacobo Árbenz (1954), Alaide Foppa y su familia (1954), Fidel Castro (1955), Hortensia Bussi —viuda de Salvador Allende— y sus hijas (1973), Ángel Hoces Salas (1973), Héctor José Cámpora (1976), Rigoberta Menchú (1981) y Gabriel García Márquez (1981).

Las experiencias de exilio en América Latina en la segunda mitad del siglo XX son muy diversas, pero en su mayoría estuvieron motivadas por persecuciones políticas o ideológicas. Las dictaduras de Rafael Leónidas Trujillo en República Dominicana (1930-1961), François Duvalier en Haití (1957-1971), Juan María Bordaberry en Uruguay (1973-1976), y la Junta Militar en Argentina (1976-1983), así como el derrocamiento de los gobiernos de Juan Jacobo Árbenz en Guatemala en 1954, de João Goulart en Brasil en 1964, de Juan José Torres en Bolivia en 1971 y de Salvador Allende en Chile en 1973, provocaron el exilio tanto de funcionarios, dirigentes políticos e intelectuales como de personas de clase media que eran profesionistas y técnicos. En cambio, la diáspora cubana de los años sesenta se caracterizó por contar con un mayor número de integrantes y la diversa composición social de éstos. También en Nicaragua, Perú, Colombia y Paraguay hubo personas que tuvieron que salir forzosamente de sus países por razones políticas en estos años.

Los perseguidos políticos que encontraron asilo en México entre 1950 y 1980 no sólo provenían de diferentes naciones latinoamericanas, sino que también diferían en sus perfiles socioeconómicos y políticos, así como en los motivos para abandonar sus países. Mientras que de Brasil, Bolivia y Uruguay llegaron académicos, intelectuales y líderes de la oposición, de Chile y Argentina arribó un grupo de asilados que provenían de un contexto sociopolítico más amplio. La llegada de los perseguidos políticos de las emergentes dictaduras militares del cono sur tuvo tal relevancia que transformó el fenómeno del exilio en México de un acontecimiento temporal a uno de mayor duración.⁴⁸⁷

Para asilarse en México, las personas perseguidas solicitaban la protección en las misiones diplomáticas mexicanas de sus países de origen. Sin embargo, el trato conferido a los solicitantes de asilo no fue el mismo en todas las embajadas, por lo que la política mexicana de asilo no se aplicó con la misma uniformidad y generosidad en todos los casos.

En Brasil, después del golpe de Estado de 1964, las autoridades de la embajada mexicana se mostraron muy solidarias con los perseguidos.⁴⁸⁸ En

⁴⁸⁷ Palma Mora, *De tierras extrañas...*, cit., p. 144.

⁴⁸⁸ Meyer, Eugenia y Salgado Andrade, Eva, *Un refugio en la memoria: la experiencia de los exilios latinoamericanos en México*, México, UNAM-Océano, 2002, p. 135.

el caso de los perseguidos políticos de Chile, las autoridades de la embajada mexicana en Santiago hicieron un esfuerzo muy considerable para conseguir el otorgamiento de los salvoconductos que garantizaban su salida segura de Chile y traslado a México; sin embargo, otros chilenos también llegaron a México bajo la protección del ACNUR, y otros más como estudiantes o visitantes.⁴⁸⁹ Los perseguidos políticos uruguayos recibieron protección de la embajada mexicana a pesar de que el gobierno uruguayo no reconocía la categoría de asilados y, por lo mismo, no otorgaba salvoconductos; no obstante, salieron de su país en calidad de “protegidos”, y el gobierno mexicano los consideró como asilados políticos. También hubo casos de uruguayos, a quienes se les negó el asilo ante la falta de pruebas de su persecución política, pero pudieron entrar a México como estudiantes o visitantes.⁴⁹⁰

En cambio, la embajada mexicana en Buenos Aires rechazó varias solicitudes de asilo a argentinos por falta de pruebas de su persecución política; por ello, se organizaron y entraron a México como estudiantes o visitantes con permisos de trabajo.⁴⁹¹ Y en Colombia, las autoridades mexicanas denegaron el asilo a ciertas personas en 1976 para evitar conflictos con el gobierno local, después de haber otorgado asilo a dos familias formadas por ex guerrilleros del grupo armado Ejército de Liberación Nacional (ELN).⁴⁹²

De los perseguidos políticos de América del sur, los exiliados chilenos fueron atendidos con especial atención por las autoridades mexicanas debido a las buenas relaciones que México había tenido con el gobierno de Salvador Allende.⁴⁹³ También hay otras fuentes que explican la cordial política de asilo hacia los chilenos en la preocupación del presidente Echeverría por mostrar una imagen distinta de México a nivel internacional, luego de la represión estudiantil de 1968.⁴⁹⁴ En cambio, los miembros del exilio argentino percibían que las autoridades mexicanas los clasificaban como activistas de organizaciones radicales, guerrilleros e intelectuales de izquierda, lo que implicaba que no tenían puestos de trabajo, casas o becas esperándoles.⁴⁹⁵

⁴⁸⁹ Palma Mora, *De tierras extrañas...*, cit., pp. 146-149.

⁴⁹⁰ Rodríguez de Ita, Guadalupe, “Experiencias de asilo en las embajadas mexicanas”, en Dutrénit Bielous, Silvia y Rodríguez de Ita, Guadalupe (eds.), *Asilo diplomático mexicano en el cono sur*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora-Instituto Matías Romero-Acervo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1999, pp. 46-48.

⁴⁹¹ Palma Mora, *De tierras extrañas...*, cit., pp. 149 y 150.

⁴⁹² *Ibidem*, pp. 153 y 154.

⁴⁹³ *Ibidem*, pp. 160 y 161.

⁴⁹⁴ Buriano Castro, Ana y Dutrénit Bielous, Silvia, “En torno a la política de asilo mexicana en el cono sur”, *Historia actual on-line 2*, 2003, p. 62.

⁴⁹⁵ Palma Mora, *De tierras extrañas...*, cit., p. 167.

Sin embargo, de manera general, puede señalarse que durante los gobiernos de Luis Echeverría (1970-1976) y José López Portillo (1976-1982) los exiliados del cono sur, principalmente de Bolivia, Chile, Argentina, Paraguay, Venezuela y Uruguay, encontraron asilo en México bajo un clima favorable hacia los perseguidos políticos de clase socioeconómica media (como profesionistas, técnicos, intelectuales y artistas), a la cual ellos pertenecían. Se facilitó su asilo por la política echeverrista de una reforzada solidaridad “sur a sur”, la bonanza petrolera desde mediados de los setenta y el estrato social de los asilados, quienes provenían del sector urbano en su gran mayoría.⁴⁹⁶ Al respecto, Palma Mora sostiene:

[...], los exiliados sudamericanos arribaron a un contexto sociopolítico de inconformidad y de lucha democrática, dirigida fundamentalmente por organizaciones de izquierda, tendencia ideológica compartida por ellos. Estas circunstancias, hasta cierto punto, contribuyeron a su pronta incorporación al medio académico y cultural del país e influyeron en las muestras de solidaridad de algunos mexicanos.⁴⁹⁷

El gobierno de Luis Echeverría apoyaba la pronta integración de los exiliados, como lo muestra una de sus afirmaciones públicas en 1975:

Los asilados políticos pueden trabajar con mayor libertad. Se ha formado un comité que gestiona el empleo de ellos y han tenido muchas ofertas, han salido a provincia y pienso que serán plenamente asimilados. No serán una carga, son personas laboriosas, universitarios, técnicos. Esto se ha hecho sin ninguna preocupación política, son hermanos en desgracia, asilados con toda sencillez, sin aspavientos, con espíritu de solidaridad.⁴⁹⁸

La mayoría de los asilados sudamericanos que llegaron a México en esos años lo hicieron en condiciones económicas precarias, puesto que muchos habían sido despedidos de sus trabajos o tuvieron que huir apresuradamente. Sin embargo, al llegar a México, el gobierno se hacía cargo de ellos hospedándolos durante uno o dos meses en los hoteles “Versalles” y “Del Prado” de la Ciudad de México; después de este periodo, tenían que buscar hospedaje y trabajo por cuenta propia.⁴⁹⁹ Muchos de los exiliados se incorporaron a la sociedad mexicana a través de su profesión, puesto que su

⁴⁹⁶ Wollny, Hans, “México y el reto...”, *cit.*, pp. 383-385.

⁴⁹⁷ Palma Mora, *De tierras extrañas...*, *cit.*, p. 172.

⁴⁹⁸ “Actitud del gobierno. Los asilados no serán una carga”, *Excelsior*, 5 de octubre de 1973.

⁴⁹⁹ Palma Mora, *De tierras extrañas...*, *cit.*, p. 161.

clase socioeconómica así se los permitía. Por ello, un gran número encontró empleo en instituciones de educación media o superior, como profesores o investigadores, mientras que otros trabajaron como periodistas, en editoriales o en los ámbitos cultural y artístico.⁵⁰⁰

Exiliados argentinos y uruguayos han destacado la solidaridad y las facilidades que las autoridades mexicanas les dieron para continuar desempeñando su actividad profesional, así como para organizarse en el exilio y seguir denunciando las políticas represivas vigentes en los países del cono sur. Como señala el periodista peruano Genaro Carnero Checa, en México se garantizaban a estos exiliados las tres t's: "techo, trabajo y tribuna".⁵⁰¹ En palabras de la argentina Tununa Mercado: "refugio, asilo, alojamiento, trabajo, papeles, esos eran los términos de la protección que prodigaron los políticos y el gobierno".⁵⁰²

La incorporación al ámbito laboral de los exiliados sudamericanos fue facilitada de tal manera que incluso las instituciones de educación superior los contrataron de manera inmediata "sin contar con documentos probatorios de sus méritos académicos", como apunta Palma Mora.⁵⁰³ Sin embargo, la experiencia de los exiliados no calificados no fue la misma, y su integración en el país fue más difícil. Por ejemplo, los obreros chilenos que ingresaron a México asistidos por el ACNUR, ante la falta de perspectivas económicas, emigraron a Canadá. Los chilenos que permanecieron en el país eran principalmente profesionistas y técnicos.⁵⁰⁴ Esto denota un alto componente de clase en la práctica mexicana del asilo en estos años.

Las cifras que existen sobre los distintos exilios en México no son del todo confiables. Con respecto al exilio de los guatemaltecos, después del golpe de Estado en 1954, el gobierno mexicano afirma haber otorgado asilo a 318 personas. El Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores revela que el exilio de brasileños en México entre 1964 y 1965 contaba con 83 personas. Según la información de protagonistas del exilio boliviano, éste se compuso por 72 personas en 1971, a los cuales se sumaron cien más en 1980. Sobre el número de los perseguidos políticos originarios del cono sur existen diferentes cifras: miembros del exilio chileno asumen que entre 2,000 y 2,500 personas perseguidas llegaron a México junto a sus familiares;

⁵⁰⁰ *Ibidem*, pp. 165 y 166.

⁵⁰¹ Véjar P., Carlos, *El exilio latinoamericano en México*, México, UNAM, 2010, p. 10.

⁵⁰² Mercado, Tununa, "Esa mañana en la que creí estar en Asia", en Yankelevich, Pablo (ed.), *En México, entre exilios: una experiencia de sudamericanos*, México, ITAM-Plaza y Valdés Editores, 1998, p. 114.

⁵⁰³ Palma Mora, *De tierras extrañas...*, *cit.*, p. 166.

⁵⁰⁴ *Ibidem*, p. 169.

sin embargo, otras cifras estiman de 6,000 a 8,000 el número de chilenos asilados en el país.⁵⁰⁵ Los exiliados argentinos estiman que el número de sus compatriotas en México era de 10,000.⁵⁰⁶

Hacia mediados de la década de los ochenta, al empezar a cambiar las condiciones sociopolíticas en Argentina (1983), Uruguay (1984), Brasil (1985) y Chile (1989), la mayoría de las personas que se habían exiliado en México regresaron a su país. Una pequeña cifra optó por quedarse, tanto por razones familiares, perspectivas socioeconómicas o laborales, como por el doloroso pasado que habían vivido en sus países.⁵⁰⁷

B. *Los refugiados guatemaltecos*

Otro contingente de refugiados que llegó a México en la segunda mitad del siglo XX fue el de los centroamericanos que procedían de Guatemala, El Salvador y Nicaragua, y que venían huyendo de la situación de violencia que existía en sus países.⁵⁰⁸ Estos refugiados no sólo se distinguieron de sus predecesores, los latinoamericanos, por su afluencia masiva, la forma de ingresar al país (ilegal) y sus motivaciones (laborales, económicas y políticas), sino también por su estrato socioeconómico: la mayoría provenía de zonas rurales y eran pequeños propietarios o jornaleros agrícolas de comunidades indígenas. Otros provenían del ámbito urbano, y eran obreros, subempleados, estudiantes, militantes y dirigentes de organizaciones sindicales y políticas.⁵⁰⁹

El contingente de guatemaltecos que llegó a la frontera sur de México fue el que más atrajo la atención, tanto del gobierno como de distintos grupos de la sociedad mexicana, por tratarse de familias enteras de campesinos, mayormente indígenas, que ante la violencia y represión desatada por el gobierno militar guatemalteco en su contra —que los consideraba simpatizantes de los guerrilleros opuestos al gobierno— se vieron forzados a salir de su país ante las amenazas a su vida, su libertad y su seguridad.⁵¹⁰ Se estima que a principios de la década de los ochenta unos 200 mil guatemaltecos habían huido de la severa represión militar en Guatemala, buscando refugio

⁵⁰⁵ *Ibidem*, pp. 154-156.

⁵⁰⁶ Palma Mora, *De tierras extrañas...*, cit., p. 8.

⁵⁰⁷ *Ibidem*, pp. 182 y 183.

⁵⁰⁸ Aguayo, Sergio, *El éxodo centroamericano*, México SEP, 1985.

⁵⁰⁹ Palma Mora, *De tierras extrañas...*, cit., pp. 95 y 96.

⁵¹⁰ Federación Editorial Mexicana, “Informe de un genocidio: los refugiados guatemaltecos”, México, 1982.

en México o en Estados Unidos.⁵¹¹ La represión militar afectó a todos los estratos de la sociedad guatemalteca, pero en diferentes formas: mientras que estudiantes, profesores, abogados y médicos fueron perseguidos en lo individual, las personas indígenas fueron perseguidas como grupo. A diferencia de los latinoamericanos que anteriormente habían buscado asilo en México, las personas indígenas de Guatemala huyeron juntas con toda su comunidad y llegaron a México empobrecidas y traumatizadas.⁵¹²

El primer contingente de refugiados guatemaltecos llegó a Chiapas entre mayo y junio de 1981. México, que en este momento se encontraba en una crisis económica debido al endeudamiento externo relacionado con la caída de los precios del petróleo, no vio con buenos ojos la llegada masiva de campesinos e indígenas guatemaltecos en una situación de suma fragilidad socioeconómica. Como afirma Lamb:

La conceptualización del asilado como alguien proveniente de sectores urbanos, generalmente de buena formación intelectual, impregnó, en un comienzo, el tratamiento del problema. Para algunos sectores resultaba sorprendente considerar que los pobres campesinos, muchos de ellos indígenas, que por miles comenzabas a cruzar las fronteras con sus familias y sus escasas pertenencias, eran merecedores de asilo.⁵¹³

Además, para el gobierno y las autoridades locales los refugiados guatemaltecos representaban un problema considerable: temían que se desatara un caos político, económico, social y militar en la región.

La respuesta del gobierno fue ambivalente: la Secretaría de Relaciones Exteriores opinó que los indígenas guatemaltecos debían ser aceptados como refugiados en lo que cambiaba la situación en su país. En cambio, la Dirección de Asuntos Migratorios de la Segob tomó la postura de otorgar asilo solamente a aquellos que pudieran comprobar fehacientemente que eran perseguidos políticos, ya que consideraba que la migración guatemalteca era motivada por razones económicas, y, si se les aceptaba como asilados, se impondría una competencia desleal para los mexicanos en el mercado laboral. Esta postura fue la que prevaleció en los primeros años de llegada de los guatemaltecos, y dificultó su establecimiento en México; además, la confusa situación en la que se encontraban derivó en abusos en su

⁵¹¹ Manz, Beatriz, *Refugees of a Hidden War. The Aftermath of Counterinsurgency in Guatemala*, Albania, State University of New York Press, 1988, p. 7.

⁵¹² *Ibidem*, p. 145.

⁵¹³ Lamb, Sidni, "Una tradición enriquecida por los desafíos", *Refugiados*, número especial, 1989, pp. 11-14.

contra y corrupción por parte de las autoridades fronterizas, cuyas acciones quedaron frecuentemente incontroladas.⁵¹⁴

Obviamente, por su condición socioeconómica vulnerable, a estos refugiados les fue imposible probar que huían de su país por un temor fundado de persecución política. Además, su afluencia masiva hizo imposible que se aplicara el procedimiento que años antes se hacía en las embajadas mexicanas para otorgar asilo diplomático a los perseguidos. En consecuencia, la mayoría de los refugiados guatemaltecos entraron al país de manera ilegal, a lo que el gobierno respondió ordenando su deportación en 1981 y 1982. Sin embargo, los refugiados no podían ser detenidos, y tampoco disminuyeron.⁵¹⁵ Por ello, en julio de 1980 el gobierno fundó la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados (Comar), y en 1982 firmó un convenio con el ACNUR para el establecimiento de una sede en México.

Para 1982 se habían construido 56 campos de refugiados a lo largo de la frontera con Guatemala, número que aumentó a 90 en 1983. Cuarenta y seis mil personas fueron alojadas tan sólo en estos campos, mientras que el número total de los refugiados guatemaltecos para 1983 en México se estimó entre 100,000 y 200,000.⁵¹⁶ Los programas de ayuda a los refugiados centroamericanos se concentraron exclusivamente en tres estados del sureste mexicano: Chiapas, Campeche y Quintana Roo. Aquellos guatemaltecos que no se establecieron en los campamentos de refugiados fueron considerados como migrantes económicos por las autoridades migratorias, y con frecuencia se procedía a su deportación.

Para adquirir la calidad migratoria de asilados tenían que solicitarlo ante las autoridades migratorias del sureste en procedimientos individuales, o bien dirigirse a la oficina del ACNUR en la ciudad de México para pedir la protección legal de este organismo. Se estima que para 1986 la Comar y el ACNUR asistieron a 40,000 guatemaltecos, a quienes el gobierno mexicano les negaba el estatus de asilados, al calificarlos como migrantes económicos y sujetarlos, en consecuencia, a un régimen jurídico disminuido. Esto se debió, por un lado, a la presión estadounidense para no admitir migrantes en tránsito cuyo país de destino era precisamente Estados Unidos, y, por otro lado, por la crisis política y económica en la que México se encontraba en la década de los ochenta.⁵¹⁷

Así, durante los años del éxodo centroamericano, el ACNUR asumió la responsabilidad de llevar a cabo los procedimientos de reconocimiento, de

⁵¹⁴ Palma Mora, *De tierras extrañas...*, cit., pp. 197-199.

⁵¹⁵ Manz, Beatriz, *Refugees of a Hidden War...*, cit., p. 146.

⁵¹⁶ Palma Mora, *De tierras extrañas...*, cit., p. 200.

⁵¹⁷ Serrano Migallón, *El asilo...*, cit., pp. 205 y 206.

determinar la condición de refugiado, y de brindar la protección que conllevaba tal condición. Una vez que los solicitantes de asilo en México eran reconocidos como refugiados bajo el Mandato del ACNUR,⁵¹⁸ el Estado mexicano expedía el documento migratorio que aseguraba su legal estancia en el país y garantizaba, entre otros, el derecho a la no devolución y la integración de los refugiados a la vida social, laboral y económica del país mediante el apoyo y asistencia, también, de la Comar.

La Comar y el ACNUR trabajaron conjuntamente en la canalización de fondos internacionales para financiar los programas de asistencia y ayuda para los guatemaltecos, que tenían la intención de lograr su reasentamiento en campos de refugiados y, a largo plazo, conseguir su autosuficiencia a través de cursos de capacitación, adiestramiento y el desarrollo de actividades de tipo rural y artesanal.⁵¹⁹ Los refugiados también recibieron apoyo de otras organizaciones no gubernamentales y de la diócesis de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, la cual era dirigida por el obispo Samuel Ruiz García, conocido por su lucha en la defensa de los derechos de los pueblos indígenas en México.⁵²⁰

La situación de seguridad era problemática, especialmente en los campamentos situados en la selva lacandona cerca de la frontera con Guatemala: tropas del ejército guatemalteco invadieron y ocuparon los campos de refugiados en varias ocasiones sin que el mundo exterior se hubiera enterado. Por ello, en 1984 el gobierno mexicano decidió trasladar a los refugiados a otras zonas del país para salvaguardar su seguridad, y también para reducir los refugiados a través de la mayor distancia entre los campos y la frontera. Además, el gobierno mexicano no veía con buenos ojos la autoorganización de los indígenas guatemaltecos y su influencia en la sociedad chiapaneca y la atención que la diócesis de Samuel Ruiz otorgaba a los refugiados.⁵²¹

Debido a la cercanía geográfica y cultural con su tierra natal, los habitantes de los campamentos de la selva lacandona fueron los que más resistieron al reasentamiento, a pesar de la inseguridad en dichos campos, los cuales se formaban por refugios permanentes, y cuyos habitantes trabajaban en el campo o como carpinteros y tejedores; además, muchas personas

⁵¹⁸ La condición de refugiado que compete al mandato del ACNUR es particularmente importante en los Estados que no son parte de la Convención de 1951 ni del Protocolo de 1967. Además, es una función principal de protección, de acuerdo con su mandato. ACNUR, "Normas procedimentales para determinar la condición de refugiado bajo el mandato de Acnur", Ginebra, 2003.

⁵¹⁹ Wollny, Hans, "México y el reto...", *cit.*, p. 125.

⁵²⁰ Manz, Beatriz, *Refugees of a Hidden War...*, *cit.*, p. 148.

⁵²¹ *Ibidem*, p. 150.

jóvenes de Guatemala se habían casado con chiapanecos. Sin embargo, el gobierno mexicano mantuvo firme su postura contra la resistencia y quemó un campamento entero, incluyendo alrededor de cien casas, un almacén de alimentos y una clínica, para así obligar a las personas a mudarse. Asimismo, a los periodistas y miembros de ONG y a la diócesis de San Cristóbal de las Casas se les prohibió entrar a la zona para aislar a los refugiados y hacerlos dependientes del gobierno.⁵²²

Aislados de la población mexicana, los refugiados guatemaltecos fueron alojados en nuevos campamentos coordinados por la Comar en los estados de Campeche y Quintana Roo en 1984 y 1985. Cada una de las aldeas de refugiados contaba con una escuela, atención médica, un taller y una iglesia. Sin embargo, las condiciones de vida seguían siendo difíciles para las personas, ya que muchos extrañaban el ambiente familiar y la cultura de Chiapas, a pesar de que la situación de seguridad era mejor.⁵²³ En 1986, el gobierno mexicano reconoció a más de cuarenta mil guatemaltecos como refugiados; sin embargo, entre 100,000 y 200,000 personas, cuyo objetivo era llegar a Estados Unidos, no recibieron este reconocimiento, ni del gobierno ni del ACNUR. De hecho, por miedo de ser deportados, la mayoría no hizo uso de los programas asistenciales elaborados y aplicados por el ACNUR, la Comar y las ONG.⁵²⁴

En 1993, tres años antes de la firma del acuerdo oficial de paz entre el gobierno y la guerrilla, el primer grupo de refugiados guatemaltecos regresó a su país. De los más de 42,000 refugiados reconocidos, sólo quedaban cerca de 22,000, de los cuales más de la mitad era población infantil nacida en México. Para el 2000, la mayoría de los guatemaltecos que se quedaron en México residían en el país bajo la categoría de “no inmigrantes” con derecho a moverse y trabajar (11,336); otros estaban con la categoría de “inmigrantes” (8,149), y unos pocos se naturalizaron (2,506). Además, en aras de apoyar su integración definitiva al país, en los últimos años del siglo XX el gobierno incluyó la categoría de “asimilado” en la legislación migratoria, entre cuyos requisitos de otorgamiento destacaban el estar o haber contraído matrimonio con mexicano, vivir en unión libre o tener un hijo mexicano consanguíneo o por adopción.⁵²⁵

La experiencia de los refugiados guatemaltecos que llegaron a México desde la década de los ochenta marca la transición del país de “santuario”

⁵²² *Ibidem*, pp. 152 y 153.

⁵²³ *Ibidem*, pp. 158-162.

⁵²⁴ Palma Mora, *De tierras extrañas...*, *cit.*, pp. 201 y 202.

⁵²⁵ “Estadísticas migratorias”, *Boletín del Instituto Nacional de Migración*, México, Segob, 2001, p. 6.

a campo y muestra cómo la política de asilo mexicana conjuntó de manera tajante los dos elementos que fueron guiando la política migratoria y de asilo en los siglos XIX y XX: la raza y la clase como dispositivos de exclusión.

VIII. LA RAZA Y LA CLASE COMO DISPOSITIVOS BIOPOLÍTICOS DE EXCLUSIÓN EN LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS Y DE ASILO EN MÉXICO EN LOS SIGLOS XIX Y XX

A lo largo de la historia, los Estados han echado mano de dispositivos biopolíticos de exclusión para que sus poblaciones tengan una composición y productividad deseables. Para ello, han definido en sus leyes y políticas migratorias a quién dejar pasar a su territorio, en qué periodo y bajo qué condiciones. En suma, qué extranjeros consideran deseables en términos raciales y de clase. La exclusión de los extranjeros indeseables ha sido posible a través de un racismo de Estado, que, desde una perspectiva foucaultiana, puede plantearse como un mecanismo que posibilita el ejercicio del biopoder y presenta al “enemigo político” como “peligro biológico”. Foucault analizó el racismo de Estado buscando comprender las relaciones de dominación a través de los mecanismos de control de la vida cotidiana: aparatos de vigilancia, criminalización, persecución, castigo y control, ejecutados por políticos y trabajadores del Estado a través del derecho y diversos aparatos de dominación.⁵²⁶

Para Foucault, el racismo de Estado más peligroso es aquel donde se ejerce el derecho soberano de hacer vivir o dejar morir. Es decir, no se refiere solamente el asesinato directo, sino a “todo lo que puede ser también muerte indirecta: el hecho de exponer a la muerte o de multiplicar para algunos el riesgo de muerte, o más simplemente la muerte política, la expulsión”.⁵²⁷ Así, a través de dispositivos de exclusión, los Estados deciden quién vive y quién muere sin la necesidad del uso de la fuerza, pues estos objetivos se pueden cumplir a partir de que no hagan nada por salvar a poblaciones enteras, como los refugiados, a través del uso de distintas tecnologías de poder, como leyes restrictivas y racializadas en materia de extranjería y asilo, la securitización de las migraciones, los campos de refugiados, los centros de detención, los procesos burocráticos que desincentivan que las personas pidan asilo, entre otras.

El dispositivo racial que sentó las bases para el sistema de castas en la Colonia fue la clave para que se propagara la ideología colonial racista que

⁵²⁶ Foucault, Michel, *Genealogía del racismo. De la guerra de razas al racismo de Estado*, Madrid, La Piqueta, 1992, pp. 36 y 37.

⁵²⁷ *Ibidem*, p. 266.

proclamaba que la raza indígena era inferior a la española, pero a la vez redimible a través de la fe cristiana y la procreación con la raza española. Esta ideología imperó en México ya como país independiente e influyó de un modo significativo el tipo de ciudadano que se requirió para la nueva nación, quien tenía que ser de raza criolla o mestiza para ser aceptado. En consecuencia, se trató de convertir al mexicano a cualquiera de estas dos razas, lo que implicó, por un lado, dominar a los indígenas a través de cruces biológicas, educación y formas disciplinarias crueles y, por otro lado, excluir a los extranjeros que no se asimilaran a alguna de estas dos razas. Se produjeron así sujetos segregados, explotables y excluidos: los indígenas y los extranjeros que no cumplieran con los cánones dictados por el Estado.

En las primeras décadas del México independiente, el dispositivo racial usó biopolíticas, plasmadas en las leyes y políticas de extranjería, la cuales incentivaban la presencia blanca y europea en aras de blanquear a la población autoctóna y obtener, de este modo, la anhelada raza mestiza. Sin embargo, el blanqueamiento no era el único objetivo: también se quería que los extranjeros trajeran capitales que permitieran el desarrollo económico nacional. Es decir, la política migratoria alentaba la llegada de extranjeros blancos con capital. En el porfiriato, el gobierno alentó una política de colonización extranjera, que debía promover tanto la explotación de recursos naturales como la hibridación, la cual se pensaba que era necesaria para elevar el umbral biológico y cultural de las poblaciones indígenas atrasadas. Se quería que las razas indígenas se diluyeran en la raza blanca a través del mestizaje racial, con el fin de que se construyera una nación homogénea blanca, ya que la raza mestiza sólo era de transición. En consecuencia, se echaron a andar biopolíticas, que dieron acceso a privilegios y derechos a los extranjeros blancos europeos: entonces, la blancura de la piel funcionó como una tecnología de raza.

El mestizaje se convirtió en la ideología que acompañó a la Revolución mexicana. De este modo, una teoría racista, que excluía a quien no formara parte de las razas y culturas indígena y criolla, se legitimó como el proyecto de la nación mexicana, y el aparato estatal intervino a través de leyes y políticas para lograr el tan anhelado equilibrio social en las relaciones étnicas. Lo más peculiar es que se difundía el discurso de que el “México mestizo”, por el simple hecho de serlo, estaba vacunado contra el virus del racismo. Sin embargo, se definieron tajante y legalmente los extranjeros que serían aceptables: aquellos que se asimilaran fácilmente al medio nacional y acrecentaran el mestizaje. La asimilabilidad estaba relacionada con la cercanía racial, bajo la premisa de que las uniones entre razas próximas o cercanas tendían a producir mezclas “robustas”, mientras que la mezcla de razas

distintas daba lugar a una progenie indeseable. Entonces, se dividió a los extranjeros en deseables e indeseables según sus características étnicas, raciales, religiosas y culturales.

Si bien desde la Revolución mexicana se empezaba a vislumbrar un racismo de Estado, en el México posrevolucionario se volvió una realidad. El objetivo era garantizar, hacer proliferar y multiplicar la vida de la población mexicana. En consecuencia, se pusieron en marcha dispositivos de exclusión de ciertos extranjeros: negros, amarillos, malayos, hindús, rusos, gitanos, polacos, lituanos, checos, eslovacos, sirios, libaneses, palestinos, armenios, árabes, turcos, letones, búlgaros, rumanos, persas, yugoslavos, griegos, albaneses, afganos, abisinios, argelinos, egipcios, marroquíes y judíos de cualquier nacionalidad. A estos extranjeros se les atribuyeron características biológicas que, según el discurso “científico”, eran un riesgo o peligro biológico para la población mexicana, por lo que si se mezclaban con los mexicanos, la raza mestiza se podía debilitar y degenerar. Así pues, se institucionalizó una gestión racista de la migración; esto es, se utilizaron las burocracias para hacer cumplir políticas racistas, cuyo fin era clasificar y seleccionar a los extranjeros deseables de los indeseables. Entonces, el racismo de Estado se materializó en biopolíticas que le fueron funcionales y se plasmaron en las leyes migratorias de esos años.

El asilo en México durante los siglos XIX y XX siguió la misma suerte que la migración. Su acceso se sujetó a las dos limitaciones generales de la inmigración basadas en raza y clase: 1) las personas asiladas tenían que ser de nacionalidades fácilmente asimilables, y 2) se privilegió la protección de las personas calificadas o ilustradas y, por tanto, de utilidad para el país. Por otro lado, es muy significativo que durante casi dos siglos no existieron regulaciones nacionales en la materia, lo cual parece ser un indicador de la falta de voluntad del gobierno mexicano por contraer obligaciones en relación con las personas extranjeras perseguidas.

El asilo apareció en la legislación nacional en 1939 bajo la categoría migratoria de “asilado político”. Por ello, por muchas décadas la base de la política mexicana de asilo se fundó únicamente en los convenios interamericanos en la materia, ya que el gobierno no ratificó ni la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 de la ONU ni su Protocolo de 1967, sino hasta casi cincuenta años después de su adopción: en el año 2000.⁵²⁸ Esta situación dificultó aún más que México reconociera como refugiadas a las personas que no eran perseguidas políticamente. En cambio, para abordar

⁵²⁸ “Tratados internacionales. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados”, SRE, 2021.

el fenómeno de los grandes contingentes de refugiados, como el de los centroamericanos de la década de los ochenta, adoptó soluciones temporales *ad hoc*, como la creación de la Comar, pero sin otorgarles el estatuto jurídico correspondiente a estas personas. No fue sino hasta 1990 cuando finalmente la categoría de “refugiado” se incluyó en la legislación migratoria, más de cincuenta años después de la llegada del primer contingente masivo de refugiados: el de los españoles republicanos.

En el contexto latinoamericano México es reconocido por su larga tradición de asilo político en los siglos XIX y XX, especialmente con personalidades políticas, intelectuales, artistas, activistas de derechos humanos y expresidentes. Se facilitó el acceso de los perseguidos políticos de la región de acuerdo con la simpatía que el gobierno mexicano en curso encontraba en las revoluciones sociales de estos países. De hecho, durante varias décadas la política mexicana imperante fue la de conceder asilo diplomático para intervenir en la pacificación de los disturbios latinoamericanos que amenazaban la estabilidad de la región, así como de ejercer un papel de promotor de los derechos humanos a nivel internacional con relativamente poco esfuerzo. México otorgaba asilo en sus representaciones diplomáticas en el continente a través de gestionar el traslado de los perseguidos políticos a un tercer país, sin tener que obligarse necesariamente a recibirlos en su territorio. Por el contrario, los casos en los que otorgó asilo territorial fueron muy pocos, y se trataba, en buena medida, de personalidades políticas e intelectuales.

El discurso que presenta a México como un país tradicional de asilo o “de puertas abiertas” data del periodo cardenista; sin embargo, en estos años se echaron a andar algunas de las restricciones más severas que ha tenido el país en materia migratoria, las cuales se cristalizaron en normas racializadas que sólo facilitaron el acceso a ciertos extranjeros (perseguidos o no), y con independencia de que vinieran huyendo de los regímenes totalitarios en Europa. La política de “puertas abiertas” fue casi de forma exclusiva para los refugiados españoles que huyeron del franquismo; por el contrario, otros refugiados que también huían de regímenes fascistas encontraron “la puerta cerrada”, como fue el caso de los judíos exiliados del Tercer Reich.

La diferencia de trato de uno y otro grupo de refugiados radica, por un lado, en la concepción del español como un extranjero altamente asimilable en términos raciales, culturales y sociales, además de tener facilidad y disposición de mezclarse con los mexicanos, y, por otro lado, en la percepción de que los judíos no eran asimilables a los mexicanos, y mucho menos tenían la voluntad de sumarse al mestizaje, por la creencia milenaria de que es una comunidad muy cerrada. Así pues, para recibir asilo en México no basta-

ba con que los refugiados tuvieran la piel blanca y poseyeran algún nivel educativo, sino que además era imprescindible que tuvieran disposición de mezclarse con los mexicanos.

En las últimas décadas del siglo XX tuvieron lugar otros dos casos paradigmáticos en materia de asilo: el de los latinoamericanos que huían de las dictaduras del Cono Sur, y el de los centroamericanos, de Guatemala, El Salvador y Nicaragua, que huían de la situación de violencia en sus países, y cuya situación se asemeja mucho a la de los movimientos poblacionales contemporáneos de desplazamiento forzado. De nueva cuenta, la política mexicana de asilo fue selectiva y distinta con uno y otro grupo, y la diferencia de trato se basó en cuestiones raciales y de clase.

A los sudamericanos, en general, se les abrieron las puertas y se les dieron distintas facilidades de integración por la creencia de su fácil asimilación con los mexicanos y su estrato socioeconómico. Y, aunque llegaron al país en condiciones económicas muy precarias, el gobierno mexicano vio con buenos ojos que se trataba de profesionistas y técnicos. En cambio, a los centroamericanos se les dio otro trato, porque se trataba de contingentes masivos de indígenas y campesinos no alfabetizados, precarizados y traumatizados por la violencia en sus países. Por ende, no fueron bien recibidos, y México pasó de ser el “país santuario” de asilo para españoles y latinoamericanos, al “campo” para los centroamericanos.